

Si se temo la llegada de fuerzas enemigas, una inundación ó la ruina del Templo, en el cual se celebra, si es antes de la Consagración, suspéndase la Misa; si es despues, verifíquese la sumación al momento, omitiendo todo lo demás.

Si estando celebrando el Sacerdote, le da un accidente del cual muere ó queda inhabilitado para continuar el Sacrificio, si esto sucede antes de la Consagración, déjese la Misa en tal estado; pero si es despues de consagrar las dos especies, ó solo el pan, otro Sacerdote, aunque no se halle en ayunas, debe terminar el Sacrificio, prosiguiendo desde el punto de la interrupción.

Si el Sacerdote no muriese, pero quedase enfermo y pudiese convalgar, si no hay otra Hostia, el Sacerdote que le suple en la Misa, pueda dividir la Hostia y darle la mitad, haciendo la sumación con la otra mitad.

Si el Sacerdote naucesase ó se imposibilitase, no habiendo dicho más que la mitad de la forma de la consagración del pan, no hay consagración, y por lo tanto, no se necesita terminar el Sacrificio; pero si consagrada la Hostia, no se hubiese acabado de pronunciar la forma del Cáliz, otro Sacerdote debe continuar, empezando de nuevo desde el *Similis modo postquam cœnatum est*, etcétera.

También se podría consagrar otro Cáliz ya preparado, y verifícar la sumación con este Cáliz, la Hostia, ciertamente consagrada y el Cáliz, cuya consagración dejó en duda el primer Sacerdote.

Fuera de estos casos, pecaría gravísimamente el que no hiciese íntegros los Sacramentos.

Si antes de la Consagración, cae en el Cáliz una mosca, una araña ó cualquier otro insecto, vierta el vino en un lugar decente, ponga otro en el Cáliz, mezcle el agua, haga la oblation y prosiga la Misa. Si esto ocurriese despues de la Consagración, y la debilidad del estómago no permitiese al Sacerdote consumir con el insecto, extraigalo, y consuma despues. El insecto extraído se lava con vino, se quema, y sus cenizas y el vino con que se ha lavado, todo se arroja al Sagrario ó Piscina.

Si el Sacerdote, por permitirlo la

robustez de su estómago, pudiese consumir, deberá hacerlo tomando el *sanguis* con el insecto.

Si despues de la consagración, cayese en el Cáliz algo venenoso ó que provocare vómitos, el vino ya consagrado, debe colocarse en otro Cáliz, y poniendo de nuevo vino y agua en el primero, consagrar otra vez.

El vino consagrado, sobre el cual cayó la sustancia venenosa, debe empaparse en un paño de lino limpio, ó en estopa, y conservarlo así hasta que se seque. Cuando ya lo está, se quema, y las cenizas se arrojan al Sagrario.

Si ocurriese lo propio á la Hostia Consagrada, sepárese, déjese en un lugar decente, conságrese otra y termínese el Sacrificio con ella. La separada se conservará en el tabernáculo hasta que se corrompan las especies, y cuando esto le haya sucedido, se arrojarán al Sagrario.

Si al tomar el *Sanguis*, quedase alguna partícula de la Hostia en el Cáliz, séquela con el dedo y consúmala antes de la purificación ó vierta vino en el Cáliz para extraerla así.

Si antes de la Consagración, se ve que la Hostia estaba partida, como no lo advierta el pueblo, conságrese con ella; pero si pudiese haber escándalo, tómese otra y ofrezcáse.

Si la Hostia partida llega á ofrecerse, debe consumirse despues de la ablución.

Si antes de la oblation se echase de ver que la Hostia no está íntegra, como pueda hacerse sin escándalo, debe tomarse otra y continuar con ella el Sacrificio.

Si por el frío ó por descuido, cayese la Hostia en el Cáliz, nada debe reiterarse y lo que se debe hacer es proseguir la Misa haciendo las ceremonias y signos de costumbre, con el residuo de la Hostia, que no se haya empapado en el *Sanguis*, si esto puede ser cómodamente; pero si no fuese posible, por haberse empapado toda la Hostia, no se extraiga, sino dízase: todo lo que queda por decir, nose haga ningún signo, y consúmase á la vez el Cuerpo y la Sangre, señalándose con el Cáliz y diciendo: *Corpus et Sanguis Domini nostri etc.*

Si en el invierno se helase el vino, envuélvase el Cáliz con paños calientes, y si esto no bastase, póngase sobre agua

hirviendo hasta que se deshiele. Cuando esto se haga, debe procurarse que el agua hirviendo no pueda penetrar en la copa del Cáliz.

Si por descuido, cayese alguna parte del *Sanguis* sobre la tierra ó sobre una tabla, lámase con la lengua, rásese despues el sitio, y lo que resulte de la raspadura, quémese, y ya quemado, arrojése al Sagrario.

Si el *Sanguis* cayese sobre la piedra del altar, el Sacerdote debe sorber lo primero, purificar despues bien con agua la piedra, y por último verter el agua con que se ha hecho esta purificación en el Sagrario ó piscina.

Si cayese sobre el paño del altar, y hubiese recalado hasta el tercero, lávense todos en el punto en que haya caído el *Sanguis*, hasta tres veces, teniendo en cáliz debajo, para recoger en él el líquido que se destile, y despues échese este agua con que se ha hecho esta ablución en la Piscina.

Si el *Sanguis* cayese solo en el corporal ó en las vestiduras del Sacerdote, debe hacerse la ablución de igual manera, arrojando también el agua con que se haya hecho en la Piscina.

Si cayese en la alfombra ó tapete, también debe hacerse la ablución del modo dicho.

Si ocurriese que despues de la Consagración, se derramase el *Sanguis*, si

queda alguna parte en el Cáliz, termínese con ella la Misa; pero si no queda nada, póngase de nuevo vino con el agua debida en el Cáliz y conságrese, comenzando desde el *Similis modo*, etc.

Si el Sacerdote vomitase la Eucaristia, en el caso de que las especies apareciesen íntegras, deberían consumirse reverentemente, si la debilidad del estómago no lo impidiese; pero si esto no pudiera hacerse, por causar náuseas, sepárense con cuidado las formas, cóquense en un lugar sagrado, consérvense en él hasta que se corrompan, y, cuando se hayan corrompido, arrojénse á la Piscina.

Si no aparecen las especies, se quema todo lo vomitado y las cenizas se echan en la Piscina.

Si la Hostia consagrada ó alguna de sus partículas cayese en la tierra, recójase con la debida reverencia, límpiese el punto sobre el cual haya caído, rásese despues, y al polvo ó raspadura que resulte, arrojése en la Piscina.

Si cayese fuera del corporal, en el paño de altar ó en cualquier otro lienzo, lívese; con esmero, y el agua que haya servido, para lavarlo, viértase despues en la Piscina.

También pueden ocurrir defectos en el mismo ministerio ó administración, cuando el Sacerdote ignora los ritos ó ceremonias que debe saber.

## TRATADO VI.

### DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

#### PUNTO PRIMERO.

##### LA PENITENCIA COMO VIRTUD.

I. La palabra Penitencia significa lo mismo que tener pena; y, aunque en un sentido lato, puede tenerse pena de

tudo lo que desagrade, sea por motivo natural, ó sobrenatural; aquí no se entiende por Penitencia, sino el dolor de los pecados, por ser ofensas de Dios, ó sea por motivo sobrenatural.

En una obra antiquísima, atribuida á San Agustín, en el *Libro De Vera et*

*falsa Penitencia*, cap. 19, se dice que hacer Penitencia es lo mismo que tener pena, en cuanto el hombre, vengándose, castiga en sí mismo, la falta que cometió al pecar (1).

San Isidoro, explicando también el origen y valor de esta palabra, dice que Penitencia equivale á pena ó punicion, porque es el castigo que el hombre se impone, cuando abandona á Dios (2).

II. La Penitencia no se concibe sin el pecado ó por lo menos sin el temor que inspira la posibilidad de pecar. Así es, que en Cristo no hubo Penitencia ni en acto, porque no pecó, ni en hábito, porque no pudo pecar. En la Virgen Santísima, no hubo Penitencia en acto, porque jamás pecó; pero la hubo en hábito, porque pudo pecar, y esto solo bastaba para que tuviese miedo al pecado, se doliese de él y lo detestase. En Adam, antes de la caída, hubo Penitencia en hábito, porque podía pecar; y después de la caída la hubo también en acto, porque de hecho pecó.

El que peca, sino hace Penitencia, no se puede salvar, porque la culpa mancha el alma y lo machacado no entra en el cielo (3).

El hombre, al hacer Penitencia, al dolerse de sus pecados, puede pensar ó en la ofensa que ha hecho á Dios, ó en el daño, que pecando, se causa á sí mismo. En el primer caso, su dolor es perfecto y se llama *contricion*; en el segundo, suponiendo que el motivo de la Penitencia sea el miedo, el dolor será imperfecto ó menos perfecto y se denomina *attricion* (4).

Sea perfecto ó imperfecto el dolor, lleve el nombre de *contricion* ó *attricion*, siempre será una virtud, porque tiende á excluir el pecado (5) y virtud, no adquirida, sino infusa, porque jamás podrá tenerse, sino cooperando á la gra-

(1) *Posnitere idem est ac poenam tenere, ut ipse homo semper punitur in se, ulciscendo, quod commisit, peccando.*

(2) *Etimologias*, lib. 6.

(3) *Nihil coinquatum intravit in regnum coelorum.*

(4) Esto se explicará después con la conveniente extension.

(5) Santo Tomás, 3.<sup>a</sup> Pars., Q. 85, artículo 1.

cia, que Dios concede para que se tenga (1).

El Concilio Tridentino, confirmando esta doctrina y aun definiéndola como artículo de fe, fulmina el anatema contra el que ose decir que el hombre, sin el auxilio proveniente del Espíritu Santo, puede hacer Penitencia, como conviene que la haga, para poder recibir la gracia de la justificacion (2).

La Penitencia, para ser aceptable á los ojos de Dios, necesita reunir dos condiciones, de las cuales no puede prescindirse nunca, á saber:

1.<sup>o</sup> Que el dolor sea universal ó se extienda á todas las culpas, porque no puede ni aun concebirse el que siento todos los pecados ofensas á Dios, haya quien se duela de unos y no quiera dolerse de otros. Cualquiera que sea el motivo del dolor, ó es solo aparente ó por fuerza ha de ser universal (3).

2.<sup>o</sup> Incluir el deseo ó el propósito de confesarse, recibiendo el Santo Sacramento instituido por Cristo, para que por ese medio recuperemos la gracia perdida (4).

III. Los griegos dan á la Penitencia tres nombres, que indican los tres aspectos bajo los cuales puede considerarse. La llaman *Exomologesis*, *Metanoea* y *Epiimition*.

*Exomologesis* es lo mismo que *Confessio*, confesion, y es la confesion Sacramental, como ordinariamente se hace.

*Metanoea*, que es lo mismo que *resipiscencia*, indica el cambio de vida ó sea la vuelta del estado de culpa al estado de gracia.

*Epiimition*, ó punicion ó satisfaccion,

(1) Concina, *lugar estado*, núm. 2.

(2) *Dei operatio convertentis cor, secundum illud Jeremie, Thra., cap. 5, v. 21, Convertite nos, Domine, ad te, et convertentur.*

(3) *Motus fidei.*

(4) *Motus timoris servilis, quo quis timore suppliciorum a peccatis retrahitur.*

(5) *Motus spei, quo quis, sub spe venie consequendae, assumit propositum emendandi.*

(6) *Motus caritatis, quo alieni peccatum displicet secundum seipsum, et non jam propter supplicium.*

(7) *Motus timoris filialis, quo propter reverentiam Dei, aliquis emendam Deo voluntarius offert.*—Santo Tomás, 3.<sup>a</sup> Pars., Q. 85, art. 5.

(8) *Reconciliationem ipsi contritioni, sine Sacramenti voto, quod in illa includitur, non esse adscribendam.*—Concilio Tridentino, *Sesion XIV*, cap. 4.

puede mirarse como la pena que se impone por los pecados cometidos (1).

En la Penitencia hay tres actos distintos, á saber:

1.<sup>o</sup> Dejar de amar el pecado.

2.<sup>o</sup> Detestar el pecado.

3.<sup>o</sup> Dolerse del pecado, dar satisfaccion ó imponerse pena ó castigo para obtener la gracia, expiando las faltas cometidas.

La escala que se sigue para llegar á la justificacion, por medio de la Penitencia, segun Santo Tomás, es la siguiente:

1.<sup>o</sup> La accion de Dios, que mueve nuestro corazon para que nos convirtamos, segun aquello de: *Convertentis, Señor, á ti, y nos convertiremos* (2).

2.<sup>o</sup> El movimiento de la fe (3), con el cual creemos que necesitamos la justificacion y que Dios puede y quiere justificarnos.

3.<sup>o</sup> El movimiento del temor servil, que nos hace pensar en la eterna condenacion que puede acarreararnos la culpa (4).

4.<sup>o</sup> El movimiento de la esperanza, que nos hace confiar en que hemos de conseguir el pardon de nuestras culpas, por la infinita misericordia de Dios (5).

5.<sup>o</sup> El movimiento de la caridad, que excita á detestar el pecado por amor á Dios, no por temor al infierno (6).

6.<sup>o</sup> El movimiento del temor filial, que como á hijos nos inclina á aborrecer el pecado, por ser ofensa de Dios, á quien, como á nuestro padre, debemos reverencia (7).

El Santo Doctor, al exponer esta doctrina, hace notar:

1.<sup>o</sup> Que el acto de la Penitencia producido del temor servil, como del primer movimiento del afecto, ordenado á esto, y del temor filial, como del principio inmediato y próximo (1).

2.<sup>o</sup> Que la Penitencia, como hábito, se infunde inmediatamente en nosotros por Dios, sin que nosotros obremos como agentes principales; pero no sin que nosotros cooperemos, disponiéndonos por medio de algunos actos (2).

IV. La Penitencia, como virtud, no debe confundirse con la Penitencia como Sacramento.

Se distinguen, en efecto, una de otra: 1.<sup>o</sup> En que la Penitencia virtud existe desde el principio del mundo, y la Penitencia Sacramento fué instituida por Jesucristo.

2.<sup>o</sup> En que la Penitencia virtud no necesita forma ni ministro, porque no es Sacramento, y depende solo del sujeto, que movido por la gracia de Dios, conoce sus culpas, y se duela de ellas.

3.<sup>o</sup> En que la Penitencia virtud, como no es Sacramento de la ley nueva, no causa la gracia *ex opere operato*, sino solo *ex opere operantis*.

La Penitencia virtud puede considerarse como hábito y como acto. Como hábito se define: *Es un hábito sobrenatural, infundido por Dios, que inclina al hombre á la detestacion del propio pecado, con propósito eficaz de la enmienda y satisfaccion* (3).

De aqui se infiere, que las condiciones de la Penitencia virtud son:

1.<sup>o</sup> Ser un hábito sobrenatural, es decir, que tenga origen y fin sobrenaturales. Para explicar esto bien, nos valdremos de un ejemplo.

Un pecado puede ocasionar la muer-

(1) *Sic igitur patet quod actus penitentiae a timore servili procedit, sicut a primo motu affectus ad hoc ordinato; a timore autem filiali, sicut ab immediato, et proximo principio.*

(2) *Immediata a Deo infunditur, sine nobis principaliter operantibus, non tamen, sine nobis dispositive cooperantibus per aliquos actus.*—Lugar citado.

(3) *Habitus supernaturalis infusus á Deo, inclinans hominem ad detestacionem proprii peccati, cum efficaci proposito emendationis, et satisfactionis.*

te del cuerpo, destruyendo la salud, ó de la muerte del alma, privándola de la divina gracia. Esto supuesto, el que se dueña de haber pecado, porque el pecado le ha hecho perder la salud, tendrá dolor solo natural. Por el contrario, el que se arrepiente de haber pecado, porque pecando ofende á Dios, se priva de la gracia, y se expone á una eterna condenación, tendrá dolor *sobrenatural*.

En el primer caso, no hay Penitencia virtud, en el segundo, sí.

2.<sup>o</sup> Ser no solo *hábito sobrenatural*, sino además, *inclinado por Dios*.

Esto último significa que la Penitencia no es virtud *adquirida*, sino *influxa*, que no se puede tener, sino cuando se coopera á la gracia de Dios, por medio de disposiciones ó actos, por nuestra parte.

3.<sup>o</sup> Que *inclin* al hombre á la DETERMINACIÓN DEL PROPIO PECADO.

Se dice que lo *inclina*, para indicar que lo persuade ó lo mueve, dejándole siempre el libre albedrío, y no lo impide ó arrastra, para que obra necesariamente, como suponen que obra la gracia los jansenistas y calvinistas.

Y se añade á la *detestación*, porque en la *detestación*, á la cual sigue el dolor, es cabalmente en lo que consiste esta virtud (1).

Tan cierto es esto, que, como dice Santo Tomás, no hay remisión de pecados, ó la Penitencia no produce su efecto, como no haya detestación (2).

Se dice, por último, *del propio pecado*, para hacer constar que en la Penitencia no puede haber satisfacción personal, ó sea que el mismo que peca ha de ser por necesidad el que se arrepienta y proponga la enmienda. El dolor es personalísimo y no lo puede formar nadie por nadie.

4.<sup>o</sup> PROPOSITO EFICAZ DE LA ENMIENDA.  
Se dice *propósito*, porque como Dios no manda nada imposible, no exige, como condición necesaria, la *enmienda*, ya conseguida, lo cual sería muy difícil y exigiría grandísimas dilaciones, sino el *propósito*, la resolución, el verdadero

(1) Ligorio, *Theologia Moralis*, tomo IV, lib. 6, trat. 4, cap. 1, dub. 2, núm. 435.

(2) Exigitur ad remissionem, ut homo actualiter peccatum commissum detestetur—3.<sup>a</sup> Pars., Q. 87, art. 1.

deseo de mudar de vida, huyendo del vicio y buscando la virtud y la santidad.

Si se exigiese la *enmienda* ya conseguida, serían muy pocos los hombres que pudiesen alcanzar la gracia.

Se advierte que el propósito ha de ser *eficaz*, porque no siéndolo, más bien que propósito verdadero, sería un propósito hipócrita, que no tendría valor ninguno. Dios no pide cosas imposibles; pero quiere que cumplamos con lo que nos prescribe de una manera formal, y el propósito que no es *eficaz*, más bien que *formal*, solo debería llamarse *insorioso*.

Se añade, en fin, de la *enmienda*, para manifestar que lo que Dios desea es la renovación moral del hombre ó la reforma de sus costumbres y de su vida. Quien dice *enmienda* dice *corrección* y la corrección supone el abandono del camino de pecado y la vuelta á los senderos de la justicia.

5.<sup>o</sup> Y *satisfacción*.

Se advierte así, para que conste que en la virtud de la Penitencia, además del arrepentimiento, dolor ó detestación de la culpa, que mira principalmente á lo pasado, se necesita deseo de recibir la absolución sacramental, y de satisfacer á Dios y al mundo, por los males, que al pecar se hayan ocasionado.

Y tan indispensable es esto, que la Penitencia no produce la gracia ó no es verdadera, como al delsease de las culpas, no se haga este doble propósito de *confesarse* y de *satisfacer*.

La definición de la Penitencia virtud, como acto, es la siguiente: *Llorar los males pasados y llorándolos, no volver á cometerlos* (1).

Esta definición supone:  
1.<sup>o</sup> La fe en la misericordia de Dios, que puede y quiere perdonar los pecados, siempre que de veras se le pida el perdón (2).

2.<sup>o</sup> La inspiración y auxilio del Espíritu Santo, para poder hacer Penitencia, como conviene que se haga, cuando

(1) Præterita mala plangere, et plangendo iterum non committere. San Gregorio M., *Homilia*, 34, *in Evang.*

(2) In quocumque hora ingemuerit peccator, amplius non recordabor iniquitatum ejus.

do se quiere obtener la gracia de la justificación.

3.<sup>o</sup> Pecados ya cometidos, sobre los cuales recaea el dolor y se desea que recaiga el perdón.

4.<sup>o</sup> y último. El propósito de la enmienda, ó sea la resolución de no volver á cometer las culpas que se detestan.

Para que puedan comprenderse mejor las dos definiciones de la Penitencia virtud, que acabamos de explicar, diremos:

1.<sup>o</sup> Que en la Penitencia, como hábito, se detestan, no los pecados cometidos, sino los que se puedan cometer.  
2.<sup>o</sup> Que en la Penitencia, como acto, se detestan, no los pecados que se puedan cometer, sino los que ya se han cometido.

Pero si la Penitencia como hábito y la Penitencia como acto, se distinguen en esto, convienen en que deben suponer:

1.<sup>o</sup> La fe en la Divina Misericordia.

2.<sup>o</sup> La necesidad de los auxilios del Espíritu Santo ó sea de la gracia divina, para poder inclinarse de un modo meritorio á la detestación de los pecados.  
3.<sup>o</sup> La detestación de los pecados.

4.<sup>o</sup> El propósito eficaz de la enmienda y la satisfacción.

V. La Penitencia virtud, cuando tiene los requisitos que dejamos explicados, es decir, cuando es verdadera virtud de la Penitencia, no *ex opere operato*, porque no es Sacramento, sino *ex opere operantis*, por ser una buena obra, produce los siguientes efectos:

1.<sup>o</sup> Perdonar los pecados mortales, convirtiéndolos en reato de pena eterna en reato de pena temporal.  
2.<sup>o</sup> Barrar este mismo reato de pena temporal, que había de exiarse en el purgatorio.

3.<sup>o</sup> Perdonar los pecados veniales.

4.<sup>o</sup> Infundir amor á las cosas santas y aumentar el fervor de la devoción.

Sin embargo, para evitar confusión, debemos advertir:

1.<sup>o</sup> Que la Penitencia virtud tiene dolor perfecto ó contrición y dolor imperfecto ó atrición.

2.<sup>o</sup> Que la atrición por sí sola, sin Sacramentos, no justifica.

3.<sup>o</sup> Que la contrición, es la que justifica por sí sola, sin Sacramentos, pero con el deseo de recibir la absolución sacramental.

4.<sup>o</sup> y último. Que la contrición causará siempre más ó menos gracia, según que sea más ó menos perfecta.

Dios no falta nunca al hombre. Si, pues, la Penitencia virtud no produce alguna vez su efecto, será porque el hombre se faltó á sí mismo.

VI. La Penitencia virtud es obligatoria por precepto natural y divino.

Por precepto natural, porque la misma naturaleza, por el instinto de conservación, nos impone el deber de hacer todo lo que sea necesario para impedir la muerte de nuestra alma.

San Gregorio, hablando de los penitentes que lleva consigo el estado de culpa, dice que el pecado que no se borra con la Penitencia, por su propio peso, lleva á otro pecado (1), y Santo Tomás, confirmando esto mismo, asegura que no es posible que se pueda estar mucho tiempo sin cometer pecado mortal, cuando se carece de la gracia santificante (2).

De lo cual se infiere, que la falta de la gracia santificante y la existencia del pecado, son un gravísimo peligro para el alma. Y podrá negarse que la misma naturaleza impone el imperioso deber de conjurar ó evitar este peligro? Es, pues, evidente, que la Penitencia, que es la que evita este peligro, está prescrita por el mismo derecho natural.

El precepto divino, consta de la palabra de Dios escrita ó sea del Antiguo y Nuevo Testamento.

En efecto, en el libro sagrado del *Eclesiástico*, se nos dice: *No tardes en dýferas de un día á otro el convertirte al Señor, porque de repente vendrá su ira* (3).

Y en el Evangelio, anunciando el propio peligro, se añade: *Si no hacéis Penitencia, todos igualmente pereceréis* (4).

Esto supuesto, reconocida así la ne-

(1) Peccatum quod mox per penitentiam non deletur, suo pondere, in aliud trahit. *Suyter Ezech.*, *Homilia* 11.

(2) Sine gratia justificata, quod diu manserit absque peccato mortali, esse non potest. 1.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> Q. 109, art. 8.

(3) Non tardes converti ad dominum, et ne differas de die in diem, subitò enim veniet ira illius. Cap. 3, v. 9.

(4) Nisi Penitentiam egeritis, omnes similiter peribitis. *Luce*, cap. 13, v. 5.

casidad de la Penitencia, cuándo obligará este precepto? ¿Cuándo tendrán los fieles obligación de hacer actos de contrición?

Ante todo, conviene dejar sentado:

1.º Que cuando no se pueden recibir Sacramentos, por hallarse en países en los cuales no hay Sacerdotes, el mismo precepto, que obliga á no matar el alma, permaneciendo mucho tiempo en la culpa, impone el deber de procurar justificarse por medio de la contrición, que es el único recurso que en la hipótesis propuesta, queda para borrar el pecado.

2.º Que aun en el caso de que se puedan recibir y se reciban Sacramentos, como se trata de un asunto tan grave, del cual depende la salvación del alma, lo mejor será siempre lo más seguro, y por lo tanto, lo debera aconsejarse que se hagan con frecuencia actos de contrición.

3.º Que, en fin, la contrición puede dar la salvación, siempre que por falta del ministro, de la materia, de la forma y aun del mismo sujeto, sea nulo el Sacramento que se recibe.

Hechas ya estas tres advertencias, exponamos ahora la doctrina teológica.

Como la Iglesia ha definido nada acerca de este punto, no se muestran acuerdos los teólogos al tratar de señalar y fijar las ocasiones en las cuales es necesaria la contrición. Hay teólogos que, recomendando, no obstante, el que por devoción se hagan muchos actos de contrición, sostienen que el que puede recibir Sacramentos, como los Sacramentos justifican con la sola atrición, no están obligados á formar contrición.

Esta opinión es sin duda probable; pero no es enteramente segura y por nuestra parte no arrosstraríamos la responsabilidad de aprobarla ni mucho menos de afirmar que podía adoptarse con tranquilidad completa. Al contrario, recordaremos siempre que, como dice San Agustín, se peccá ciertamente, autoponiendo lo dudoso á lo cierto, en las cosas que pertenecen á la salud del alma (1).

Por esto, admitimos y proponemos, como lo más cierto y más conveniente:

1.º Que hay obligación de hacer ac-

(1) Ligorio, *Theologia*. tomo 4, lib. 6, trat. 4, cap. 1. dub. 2. núms. 437 y 438.

tos de contrición en el artículo de la muerte (1).

2.º Cuando, por no haber confesor, hay necesidad de administrar Sacramentos, teniendo conciencia de culpa grave.

3.º Cuando sin poder confesarse, por motivos verdaderos y justos, hay que recibir Sacramentos de vivos.

4.º Cuando se experimentan grandes tentaciones, que solo se pueden vencer con el auxilio de la oración, la Penitencia y la Gracia.

5.º Cuando hay obligación de hacer actos de caridad, que habiendo pecados graves, no pueden hacerse, sin hacer al propio tiempo actos de contrición.

## PUNTO II.

### INSTITUCION Y ESENCIA DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

I. Este Sacramento fué instituido por Jesucristo, para que recibíendole, se reconcilianse los fieles con Dios, siempre que cayesen en pecado, después de haber recibido el Bautismo (2).

Este Sacramento, según lo definido por el Concilio de Trento, no puede confundirse con el Bautismo, que es la *primera tabla de salvacion*, como la llaman los teólogos, y por lo mismo, se considera justamente, como la *segunda tabla*, después del naufragio, ó sea como el medio de devolver la gracia á los que la han perdido por el pecado (3).

Este Sacramento fué instituido cuando Jesucristo, después de la resurrección, estando próximo á subir á los cielos, dijo á sus discipulos: *Recibid el Es-*

(1) Certum est apud omnes, preceptum contritionis obligare in articulo mortis. Ligorio, citado, núm. 437.

(2) Si quis dixerit poenitentiam non esse vere, et proprie sacramentum, profidelibus, quoties post Baptismum in peccato labuntur, ipsi Deo reconciliandis, anathema sit. Conc. Trid. *Sessio XIV* Cánón 1.

(3) Si quis Sacramenta confundens, ipsam Baptismum, poenitentiam Sacramentum esse dixerit, quasi hæc duo Sacramenta distincta non sint, atque ideo Poenitentiam non recte secundam tabulam post naufragium appellari, anathema sit. *Sessio XIV*. Cánón 2.

*piritu Santo*: aquellos á quienes perdones los pecados, les son perdonados, y aquellos á quienes se los retuvieses, les son retenidos (1).

Este texto está tan explícito que parece un acto, destinada á hacer constar de un modo que no dejase lugar á dudas, la institución del Sacramento de la Penitencia.

Además, el pasaje copiado de San Juan puede considerarse como una verdadera descripción de este Sacramento. En efecto, en él se hace constar:

1.º Que la potestad que se ejerce es divina, puesto que es el mismo Espíritu Santo, dado por Cristo.

2.º Que se establece por modo de juicio, en el cual hay juez, reo, causa y sentencia.

3.º Que el juez es el Sacerdote. *Accipite Spiritum Sanctum.*

4.º Que el reo son los penitentes. *Quorum remisistis. Quorum retinueritis.*

5.º Que la causa ó los delitos son los pecados *Peccata.*

6.º En fin, que la sentencia dada con potestad legítima, aunque se pronuncie en la tierra, será ratificada por el cielo. *Remittuntur. Retenta sunt.*

Y adviértase que el Evangelio, que Cristo, no habla de futuro, sino de presente. En efecto, no dice: *Los serán perdonados ó les serán retenidos; sino los son perdonados, les son retenidos.*

Y no podría ser de otra manera, porque la potestad de absolver no es humana ó de la tierra, sino divina ó del cielo. Por lo mismo, lo que el Sacerdote ata ó desata en esta vida, Dios lo tiene por atado ó desatado en la vida eterna. ¿Qué potestad! Pero al mismo tiempo, ¿qué responsabilidad!

II. La definición esencial ó metafísica de la Penitencia es: *Sacramentum nova legis institutum a Christo domino causatum gratia remissiva peccatorum post Baptismum commissorum, vel in ipsius receptione.*

Como se deduce de esta definición, la Penitencia conviene con los otros Sacramentos en ser Sacramento, estar instituido por Dios, y causar gracia, y

(1) *Accipite Spiritum Sanctum, quorum remisistis peccata, remittuntur eis, et quorum retinueritis, retenta sunt.* Joannes, cap. 20, vs. 22 y 23.

al propio tiempo se distingue en que la gracia que causa es remissiva y alcanza á todos los pecados, cometidos después del Bautismo ó en su misma recepción.

La definición física es la siguiente: *Actus poenitentis, sub prescripta verborum forma á Sacerdote habente potestatem prolatam.*

En esta definición, que es física ó descriptiva, se contienen todas las partes de que consta este Sacramento. Asi es, que en ella se hallan:

1.º La materia remota y próxima, por lo cual no dice los *pecados*, sino los *actos del penitente*, en los cuales se incluyen los pecados.

2.º El sujeto ó el penitente, por lo cual se advierte que los *actos*, esto es, la *contrición*, la *confesión* y *satisfacción*, son del penitente.

3.º La forma, en lo de las palabras prescrites.

4.º El ministro y su jurisdicción, en lo de *a Sacerdote habente potestatem* (1).

III. Acerca de este Sacramento, suelen cometerse errores que deben examinarse en este lugar.

Ante todo, no es difícil el tropezar con protestantes que digan: «No es necesario confesarse con un Sacerdote, porque todos los hombres son Sacerdotes y tienen plena potestad.»

Esto es falso y absurdo. Aun prescindiendo del carácter, todos los hombres no son ni pueden ser Sacerdotes, como todos no son ni pueden ser médicos y jurisperitos. ¿Qué sería de una sociedad en la cual todos los hombres tuviesen todos los cargos y todas las facultades y todas las aptitudes? ¿Qué confusión! ¿Qué caos!

Esto mismo sucedería en la Iglesia, si se admitiese el tan sacrilego como pernicioso error de que todos los hombres son Sacerdotes y por lo tanto que todos pueden dedicarse á pasar la vida

(1) Entramos en este tan minucioso análisis, porque la experiencia nos ha demostrado, que cuando se entiende bien una definición, se comprende perfectamente la cosa definida. Por esto no será nunca perdido el tiempo que se emplee en examinar una por una todas las cláusulas y aun cada una de las palabras de que constan las definiciones de los Sacramentos.

predicando y administrando Sacramentos.

Esto equivale á negar las diferencias de las vocaciones, lo cual sería evidentemente absurdo y querer que nadie pudiese hacer bien nada, por empujarse en sostener que todo el mundo debe hacerlo todo aunque sea mal.

Si, pues, Cristo hubiese hecho esto, hubiera dejado completamente desorganizada su Iglesia, lo cual no puede suponerse de ninguna manera.

Añádase á esto que la Sagrada Escritura y la Tradición toda entera demuestran que Cristo quiso que en su Iglesia hubiese Iglesia *doctore* ó fieles, que oyen la predicación y reciben los Sacramentos, é Iglesia *doctore* ó pastores, que con divina misión predicasen y administrasen los Sacramentos.

En la Iglesia, por haberlo dispuesto así Cristo, hay divina gerarquía, que se compone, según el Concilio Tridentino, de Obispos, Presbíteros y Diáconos, y carácter sacerdotal, que constituye una clase, no privilegiada, sino destinada á velar día y noche por el bien espiritual de los fieles.

Esto consta lo mismo de los libros santos que de todos los monumentos, tanto de la Historia Eclesiástica como de la profana. ¿Cómo, pues, se niega el sacerdocio en la Iglesia? ¿Cómo se dice que todos los cristianos son Sacerdotes? ¿Cómo se asegura que los que no han tenido ciencia pueden dirigir ó que los que no han recibido potestad, pueden ligar ó desligar?

Negar, pues, que los Sacerdotes son los únicos ministros de la Penitencia, equivale á negar ó á hacer imposible la confesión, que es lo que desean los protestantes.

La confesión, que tan amiga es de la virtud, es incompatible con la corrupción. Por esto lo rechazaban los sectarios, que solo entre los libertinos, que no tienen temor de Dios, ni conocen el freno de la moral, pueden hacer prosélitos.

Este es el secreto de la guerra, tan sistemática como encarnizada que han hecho, hacen y mientras existan, harán siempre los protestantes á la confesión sacramental. Les estorba y por esto intentan ó desautorizarla ó destruirla.

No, todos los hombres no son Sacerdotes, y los que no son Sacerdotes no pueden ser confesores.

IV. Otros, por el contrario, dicen que no es necesaria la confesión sacramental.

¿Que no es necesario? ¿Por qué? ¿No la prescribe Cristo? Si, ¿No la prescribe también la Iglesia? Justamente. Y, entonces ¿cómo se dice que no hay obligación de confesarse? ¿Quién determina lo que se ha de creer y lo que se ha de hacer? ¿Es Cristo, que fundó la Iglesia, ó son los incrédulos ó indiferentistas, que ni aun saben lo que creen ó lo que quieren?

Á los que niegan que la confesión sea Sacramento y debe recibirse, los diremos siempre: ¿Teneis ó no teneis fe? ¿Sois ó no sois cristianos? Si no teneis fe ni sois cristianos, ¿por qué os obstináis en considerarnos como miembros de la Iglesia? Y si teneis memoria fe y sois en la realidad cristianos, ¿cómo rechazais la fe de Cristo? ¿Cómo despreciáis un Sacramento instituido por Cristo? ¿Cómo aseguráis que no necesitáis para salvaros, lo que para que pudieseis salvaros, instituyó Cristo?

¿Quién es el médico en Israel? ¿Es Cristo vuestro divino Maestro? Pues entonces, ¿quién es de Dios, oye y acepta las palabras de Dios.

¿Os figuráis que sois vosotros los maestros de Cristo? ¡Desgraciados! Pero en este caso, no olvidéis que los que no son de Dios, son los que no oyen la voz de Dios.

En una palabra, ¿sois ó no sois creyentes? Si no lo sois, decid de una vez que no creéis en nada y no engaños á nadie. Si lo sois, creed de veras, creedlo todo, cautivad vuestro entendimiento en obsequio de la fe y acronos para purificar vuestras almas, al Santo Tribunal de la Penitencia.

Por otra parte, díjamos á los incrédulos: ¿Qué mal hace la Penitencia? ¿Qué bien no aprueba y recomienda? ¿Qué mal no condena y rechaza? ¿A qué necesidad cierra los oídos? ¿A qué angustia no da consejos y consuelos? ¿Para qué desesperación, no tiene luz, resignación, calma, tranquilidad de espíritu, alegría de corazón, y, por lo mismo, esperanza?

¡Ah! Negar la confesión, además de un gran crimen religioso, es una crueldad espantosa y hasta un enorme atentado contra la humanidad.

En la Penitencia, encuentran siem-

pre los que son víctimas de horrosas tribulaciones, un juez benigno, que con la fuerza dulcísima de la caridad los contenga; un maestro, que por deber y con la ley de la misericordia en la mano, los instruya; un médico, en fin, que solo piensa en el alma y en lo que necesita el alma, y que por amor á Jesucristo, se hace todo para todos, se sacrifica por todos, con el fin de ganarse á todos para Jesucristo.

Y ¿se dice que esto no es útil!

Más aun. En la Penitencia, el pecador, sin necesidad de decir quién es ni cómo se llama, se presenta ante un Sacerdote, que puede escoger, que sabe quién es, que sabe cuál es su posición y su carácter, que, en fin, le ofrece todo linaje de garantías acerca de los consejos que le ha de dar, porque es hombre de sabiduría y prudencia, y del silencio absoluto que le ha de guardar, porque le consta que, siendo el siglo sacramental una ley inviolable, todo lo que diga en el confesionario, se ha de sepultar para siempre en un abismo sin fondo.

Y ¿se quiere cegar este inagotable manantial de consejos justos y útiles, para los que vacilan, y de consuelos espirituales y santos, para los que más oprimidos se hallan por las contrariedades de la suerte!

En fin, la Penitencia es un tribunal santo, al cual todo pecador llega como un enfermo, que desea conseguir la salud. No hay pecador, que se confiese con el propósito de aumentar sus vicios. Por el contrario, todos aspiran á reformar sus costumbres, disminuyendo sus vicios.

¿Qué esperanza esta para la sociedad! ¡Suprímase, pues, la confesión y se habrá roto el dique único que impide el desbordamiento del torrente. Sin la confesión, los pueblos se creerán libres del yugo de la ley moral, y cometerán todo género de excesos. ¡Plegue al cielo que la Historia no confirme y muy pronto nuestras predicciones! De seguro que entre los monstruos de la revolución francesa, á fines del siglo pasado, y entre los incendiarios de la *Commune* de París, en nuestros mismos días, no había ni uno solo que se confesase.

¡Ah! ¿Que no vean esto los que tienen sobre sí la tremenda misión de dirigir á los pueblos!

V. Otros suelen decir: «¡Ah! ¿Cómo he de confesar mis culpas y revelar los más íntimos secretos de mi vida á un Sacerdote, que es hombre como yo? Esto sería un sacrificio demasiado grande.»

¿Qué contradicciones se ven en el mundo! Cabalemente los que así se expresan, esto es, los que tanto se ruborizan de manifestar el estado de su conciencia á un confesor, que nada ha de decir de lo que oiga, son los que más se suelen distinguir, por el desearo con que cometen toda suerte de pecados y el cinismo con que hablan de las cosas más inmundas en los parajes más concurridos y más públicos.

¿No temen pecar en público y no se atreven á confesarse en secreto! Nada les importa el que todo el mundo sepa lo que hacen y no pueden soportar el que lo sepa el confesor, que es su juez, su maestro y su médico! ¿Se glorian de tener hasta la hipocresía del vicio, apartando gozar con que conozcan sus vicios las gentes que pueden despreciarlos, y hasta se indignan y se exasperan y blasfeman, cuando se les aconseja que consistan en que pntre en el secreto, mejor dicho, en el no secreto de sus conciencias, el Sacerdote, que si les habla de sus vicios, no es para divulgarlos, sino con el fin de ver si puede lograr que desaparezcan!

Les sucede lo que al que hallándose enfermo, revelase su mal á todo el mundo y únicamente quisiese ocultarlo á su propio médico.

¡Insensatos!

Aparte esto, el penitente no se confiesa con un hombre, sino con un ministro del Señor, con un médico de su alma, con un Sacerdote autorizado por Dios mismo para devolverle la perdida tranquilidad de su conciencia, apartarlo de los caminos del Infierno, y abrirle las puertas del Cielo.

En fin, el penitente no da cuenta de sus culpas á un hombre, que es lo que exige como hombre y en virtud de una ley humana, sino á un ministro de Jesucristo, que á su espera llamo de caridad, para juzgarle, desando salvarlo, en virtud de leyes divinas, en un tribunal, que es santo y con una potestad, que ha sido concedida para bien del hombre por el mismo Dios.

¿Qué hay en esto de irracional ó vio-

lento? ¿Qué hay aquí que no sea conveniente y laudable?

VI. Otros exclaman: «Yo no me confieso con los hombres; yo solo me confieso con Dios!»

«Solo con Dios! ¿Cuándo? ¿Cómo? Para confesarse con Dios, se necesita pensar en el alma y ser hombres de oración. ¿Sois vosotros hombres de oración? ¿No haceis, por el contrario, público alarde de preocuparos solo con las cosas del mundo, y no acordaros siquiera de las del cielo? ¿No vivis enteramente disipados y como si fueseis completos epicúreos ó materialistas, ó creyeseis que la moral es una quimera y la abnegación una práctica por lo menos inútil?»

«Que os confesais con Dios! ¿y qué es lo que decis á Dios? ¿Conocéis la ley de Dios? ¿Sabéis qué es lo que desagrada á Dios? Porque si no sabéis qué es lo que desagrada á Dios, ¿qué pecados le confesais? ¿De qué ofensas os arrepentís? ¿De qué culpas prometéis la enmienda? ¿Qué satisfacción le dais? ¿Qué gracias le pedis vosotros, que no creéis en la divina gracia?»

«Que os confesais con Dios! ¿y os doéis de no conservar la fe de Dios? ¿Os arrepentís de haber despreciado y estar despreciando los Sacramentos de Dios? ¿Prometéis reformar vuestra vida apartándoos de los vicios, que os llevan como por costumbre ó sistema, á infringir y pisotear la santa ley de Dios?»

«Que os confesais, en fin, con Dios! ¿cuáles son vuestros propósitos? ¿Que os lo que, al confesaros, prometéis dejar de hacer? ¿Qué es lo que, por el contrario, para agradar á Dios, prometéis hacer?»

«¡Ah! La verdad es que vosotros no os acordáis de la confesión, sino cuando, para negaros á confesar, se os ocurre decir, que os confesais con Dios.»

VII. Hay otros que, no hallándose en disposición de recibir la absolución Sacramental, se obstinan tan insensata como sacrilegamente, en que se les ha de dar por fuerza. Los que se encuentran en este caso, son:

1.º Los no bautizados, que por no haber recibido el Santo Bautismo, no han entrado en la Iglesia, ni son cristianos, y no pueden recibir ningún Sacramento.

2.º Los excomulgados, que al in-

currir, por su contumacia, en la excomunión, se privan voluntariamente de la participación de los bienes espirituales, á que tienen opción todos los verdaderos fieles. El que arroste las censuras de la Iglesia, por despreciar sus leyes, debe ó hacer Penitencia para obtener la absolución de las censuras, ó resignarse á vivir excluido de la comunión de los católicos. Despreciar las leyes y autoridad de la Iglesia, que es lo que hace el excomulgado, y empeñarse despues en recibir la absolución sin hacer verdadera Penitencia, es, no solo un enorme sacrilegio, sino también un atentado contra la propia dignidad (1).

3.º Los herejes, es decir, los que niegan uno ó muchos artículos de la fe, que, al colocarse por su propia voluntad en esta actitud, cometen la mayor culpa que puede cometer un cristiano, y mientras no se arrepientan de ello, se hacen indignos y hasta incapaces de recibir la absolución (2).

4.º Los casados solo civilmente, que por vivir en un verdadero concubinato, están en pecado, no tienen dolor de sus culpas, y por lo tanto, no pueden recibir la absolución. El que niega el Matrimonio, que es un Santo Sacramento de la Iglesia, mientras no se retracte de su error, y dé satisfacción á Dios por la culpa que comete, y al mundo por el escándalo que da, no pueda creerse bien dispuesto para recibir la absolución, que es otro Santo Sacramento de la Iglesia. Por esto, el que tenga la desgracia de encontrarse en tan lamentable situación, debe comprender que así como rechaza el Sacramento del Matrimonio, no puede menos de ser rechazado al acercarse al Santo Sacra-

(1) Se encuentran en este caso ciertas autoridades civiles, más ó menos elevadas, que por una parte se glorían de llevar sobre sus conciencias el peso de las excomuniones, y por otra quieren que se les absuelva, se les dé la Rencaristía y se les admita para padrinos de Bautismo, Confirmación, etc.

(2) Se hallan en este caso los que, por una parte, no se cansan de hablar y escribir contra la fe, y por otra se obstinan en que, sin retractarse, ni dejar siquiera de continuar negando los dogmas, se les admita, no obstante, en el Santo Tribunal de la Penitencia.

mento de la Penitencia, que tan indignamente como sacrilegamente solicita. Si él, por sí, desprecia un Sacramento, no puede desconocer en la Iglesia el derecho y aun el deber de no administrarle otro.

5.º y último. Los que viven hostilizado así, con la Iglesia. Es por desgracia muy frecuente en estos tiempos, el tropezar con hombres que, llamándose católicos, como por sistema, persiguen sin cesar el Catolicismo.

Niegan los dogmas, son públicos *persecutores del clero*, despojan las Iglesias, prohíben la administración de ciertos Sacramentos, cierran los Seminarios, dificultan la enseñanza católica, favorecen la propagación de las doctrinas más anticristianas, procesan á los Obispos, oprimen al Padre común de los fieles, no quieren que haya órdenes religiosos, admiten la francmasonería y aun pertenecen á ella, y por último, para que nada les falte, al mismo tiempo que proclaman la más ilimitada libertad para las religiones falsas, se obstinan en suponer en vigor las antiguas máximas y leyes regalistas, para poder negar toda libertad á la única Religión verdadera.

Pues bien; los que así proceden, cayendo en una contradicción espantosa, ó intentando mofarse sacrilegamente de las cosas más santas, suelen tener la incalificable osadía de acercarse en las fiestas más solemnes al Tribunal de la Penitencia, no para obtener el perdón de sus culpas, de las cuales no pueden ser absueltos, porque no se arrepientan, sino para dar á entender que la impiedad no priva de la recepción de los Sacramentos, ó con el fin de hallar nuevos pretextos para declamar contra lo que llaman la intolerancia de la Iglesia.

VIII. Los que, por su desdicha, se hallen en cualquiera de estos dos casos, deben tener presente que, por su obstinación, no por la *intolerancia* de la Iglesia, mientras no se arrepientan, no pueden de ninguna manera recibir la absolución.

Por esto conviene, y aun es necesario, que el pueblo fiel sepa:

1.º Que la absolución, lejos de santificar, no es más que un nuevo y horrendo sacrilegio para todos los que la obtienen, sin creer en todo lo que cree la

Iglesia, y sin arrepentirse muy formalmente de todo lo que hayan hecho contra las leyes divinas y eclesiásticas. La absolución es nula cuando recae sobre *penitentes* en la apariencia, que no son *penitentes* en la realidad, por no tener dolor de sus culpas, ó no estar dispuestos á dar por ellas la debida satisfacción. ¿A qué, pues, se empeñan en ser absueltos, los que no deben ni pueden serlo? ¿Por qué se obstinan en que en apariencia se les absuelva de los pecados, los que están decididos á no dejar de pecar?

2.º Que los que no tienen fe ó no quieren hacer Penitencia, por deber, para no ser sacrilegos, y hasta por dignidad, para no merecer con razón el nombre de hipócritas, necesitan no pedir Sacramentos, que saben que no se les pueden dar.

3.º Que hacen mal y muy mal los gobiernos que osan procesar á los confesores, que, cumpliendo con su deber, según las leyes de Dios y de la Iglesia, niegan la absolución á los penitentes que juzgan indignos de recibirla.

La Penitencia, es un tribunal eclesiástico, para y exclusivamente eclesiástico, en el cual no tiene ni puede tener intervención ninguna la potestad civil. En la Penitencia se juzga, según la fe y la moral, que son la ley del mismo Dios, y no según las leyes civiles, que, por desgracia, muchas veces no son en este punto más que el resultado de la exacerbación de las pasiones políticas, fomentadas y estrayadas por el odio al cielo ó el espíritu de secta.

Los gobiernos que se empeñan en decir á quién se le debe conceder la absolución, proceden, como si creyesen que ellos son los maestros de la fe y los intérpretes de la moral. Esto es traspasar la órbita del poder civil, para penetrar sacrilegamente en la esfera de la potestad eclesiástica.

4.º Que esto, además de ser contrario á las Leyes de Dios y de la Iglesia, es un monstruoso atentado contra la misma libertad de cultos; porque equivale á negar en su parte más esencial toda libertad al culto católico.

En efecto, exigir que se dé la absolución al que crean digno de ella las autoridades civiles, es lo mismo que colocar la ley de Dios y de la Iglesia muy por debajo de los caprichos de la políti-

tica, y negar además al clero el derecho de decidir acerca de quién es y quién no es fiel observador de la ley divina (1).

La potestad civil es absolutamente incompetente en esta y en todas las cuestiones de la propia índole. Esto debe decirse y repetirse todos los días, con el fin de que se grave en el corazón y en la conciencia del pueblo fiel. De esta manera, así como de la ley de Dios ha pasado al clero, del clero pasará á los fieles, de los fieles pasará á los legisladores, de los legisladores pasará á la ley y de la ley no podrá menos de pasar á los gobiernos y aun á los partidos políticos.

La moral, no puede subordinarse á la política. La política, debe subordinarse á la moral.

Hé aquí dos grandes máximas, sin cuya previa aceptación, no puede haber ni armonía entre las dos potestades, ni paz para las conciencias, ni bienestar para los pueblos.

Querer subordinar la moral, que es la ley eterna de Dios, á la política, que es el interés más variable y más caprichoso de los hombres, equivale á colocar la miserable razón humana sobre la infinita sabiduría divina ó convertir al hombre en juez del mismo Dios. Admitiendo este tan absurdo como funesto principio, se niega la justicia eterna, se desconoce la moral, se rompe el dique único que contiene las pasiones humanas y se abre ancha puerta al *naturalismo* ó sea al horroroso estado social en que el hombre, dejando de temer á Dios, solo aspira á conseguir por todos los medios magnificables la felicidad en este mundo. El comunismo y el socialismo, que tanto espantan, cuando se ven en la esfera del poder, no son más que la consecuencia natural y necesaria de la máxima, que tantos gobiernos admiten, sin duda por no comprender toda su gravedad y trascendencia.

Negar, por otra parte, que la política debe subordinarse á la moral, es privar á la sociedad de su razón de ser, á la propiedad de su única base, á la autoridad de su único principio de fuerza y prestigio, y al hombre de su única garantía (1).

(1) Esto está hoy ocurriendo, por desgracia, con no escasa frecuencia, en Italia y en Alemania.

ranza de seguridad. La política, cuando se subordina á la moral, es la paz y el órden; cuando, por el contrario, se emancipa de la moral, solo es y solo puede ser la anarquía en las ideas, y la perturbación y la lucha en la sociedad.

Ahora bien; estos dos principios, que tan trascendentes son, se desconocen y aun desprecian, cuando se admite la máxima de que la potestad civil puede prescindir de las leyes de Dios, para dictar leyes, según las cuales deba obrarse en el Santo Tribunal de la Penitencia. Medítense bien en esto, y se comprenderá cuán grave es el peligro que el error que impugnamos entraña.

### PUNTO III.

#### LA MATERIA REMOTA Y PRÓXIMA DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

I. La materia del Sacramento de la Penitencia, hablando en general, es todo pecado, sea mortal ó venial, cometido después del Bautismo ó en su misma recepción.

Los teólogos advierten que los pecados no son la materia *ex qua*, porque el Sacramento no se hace ni de ella, ni con ella, sino *circa quam* ó *contra quam* porque se hace acerca de ella ó contra ella (1).

Billuart, en el lugar citado, al mágen, explicando esto, dice que los pecados son la materia de la Penitencia, como las enfermedades son la materia de la medicina. El símil es muy exacto y arroja muchísima luz. En efecto, nadie ignora que el objeto de la medicina es curar ó destruir las enfermedades. Del propio modo, el objeto de la Penitencia es sanar el alma, destruyendo ó borrando la culpa.

El Sacramento de la Penitencia puede borrar todos, absolutamente todos los pecados. No hay ninguno por grande que sea que no pueda ser absuelto. Esta es doctrina de la Iglesia, definida ya desde los primeros siglos contra los

(1) *Peccata non sunt materia ex qua, sed circa quam, seu contra quam, sicut morbus est materia medicine.* Billuart, *Summa seu Cursus Theologiae*, Tract. De Sacramento Penitentiae, Dissert. I, artículo 2.º, Dico 2.

novacianos, herejes que, aparentando un rigorismo farisaico, suponían que había pecados que no se podían absolver ó que no eran materia del Sacramento de la Penitencia (1).

Son materia también de la Penitencia los pecados enteramente olvidados, que no pueden recordarse ni aun después de un diligente exámen. En este caso, por ser universal el dolor ó extenderse la detestación lo mismo á los pecados que se recuerdan que á los que no se recuerdan, se suponen incluidas en la confesión las culpas que involuntariamente se han olvidado, ó mejor dicho, que no está en la voluntad el recordar en el momento de la confesión (2).

La materia en general puede ser cierta, dudosa y nula.

Materia cierta es todo pecado mortal ó venial, que consta que se ha cometido. Materia dudosa es todo pecado acerca del cual no puede afirmarse ni negarse que se haya cometido, por haber iguales motivos para suponer tanto lo uno como lo otro.

Cuando se dice materia dudosa, no se quiere decir que el pecado en sí se haya ó no se haya cometido, sino que el penitente no puede asegurar ni lo uno ni lo otro. La duda no recae sobre el objeto ó sobre el suceso, cuyo entendimiento vacila y no se atreve á afirmar ó negar su existencia. La duda, pues, no es objetiva, sino subjetiva. Por esto, cuando la materia es dudosa, se pronuncia la forma bajo condición, para que, si en efecto el pecado existe, el Sacramento sea válido, y si no existe, se salve al menos la dignidad del Sacramento (3).

(1) *Catholici omnes docent nullum reperiri peccatum, quantumvis gravissimum, quod Penitentia expiari et ab Ecclesia remitti non possit.* Concilium, *Theol. Christ.*, tomo IX, lib. 1, Dissert. I, cap. 5, núm. 3.

(2) *Reliqua autem peccata, que diligenter cogitanti, non occurrunt, in universum, eadem confessione inclusa esse intelliguntur.* Conc. Trid., *Sessio XIV*, cap. 5.

(3) *Salmantienses, Cursus Theologiae Mor.*, tomo II, tract. 6, cap. 4, punto 3, núm. 23.

Suarez aconseja que cuando sea preciso valerse de materia dudosa, se añada algún pecado cierto, aunque sea venial ó ya confesado, con el fin de que el Sacramento sea válido de todas maneras (1).

Si no hay más que materia dudosa, la forma ha de pronunciarse siempre bajo condición (2).

No debe perderse nunca de vista que cuando se aconseja el uso de la materia dudosa para los casos de grande necesidad, no se quiere decir que el Sacramento será siempre válido, sino que, aunque pueda no serlo, se arrostra el peligro de que no lo sea, por la probabilidad que hay de poder atender á la salvación de las almas.

Materia nula es la que no basta para hacer Sacramento. En este caso, la materia nula no supone imperfección; por el contrario, prueba el estado de gracia del que no tiene pecado ninguno de que acusarse.

Se dice, pues, que tiene materia nula, ó hablando más propiamente, que no tiene materia de confesión:

1.º El que no haya tenido más pecado que el original, borrado enteramente por el Bautismo. No puede admitirse de ninguna manera, ni en ningún caso como materia de confesión todo pecado cometido antes del Bautismo. Corresponden á otra vida distinta; fueron perdonados por el Bautismo; no quedó de ellos ningún reato de pena eterna ni temporal, y por lo mismo, no pueden someterse jamás al tribunal de la Penitencia.

Respecto al pecado original, conviene recordar que el Papa Alejandro VIII, en la Proposition XIX condenó á los que afirmaban que por el pecado original se debía estar haciendo Penitencia durante toda la vida (3).

2.º Son también materia nula los pecados de comisión ó omisión, que pueden cometerse durante la misma recepción del Bautismo, con tal que se retracte la mala voluntad, ó que haya arrepentimiento antes de acabar de profesar.

(1) 3.º Pars., Disp. 18, sect. 1, núm. 12.

(2) Salmant., lugar citado, punto 3, número 25.

(3) *Pro peccato originali perpetuam agendam penitentiam assererent.*

nunciarse la forma. En este caso, estos pecados quedan borrados por el propio Bautismo y no pueden sujetarse de ninguna manera á las llaves de la Iglesia (1).

Por el contrario, si la mala voluntad no se retracta, ó termina el Sacramento sin que haya dolor de las culpas, los pecados cometidos en la recepción del Bautismo son materia válida de la Penitencia y pueden y deben confesarse. Pueden porque, como se supone, se han cometido por quien ya ha recibido el Bautismo y por lo tanto, es ya súbdito de la Iglesia, y deben confesarse, porque no han sido perdonados y necesitan serlo (2).

3.º También habrá materia nula, ó faltará materia de confesion, cuando se trate de un alma en pura, que por estar confirmada en gracia, jamás haya sido manchada ni aun con la culpa venial. Esto es de fe que sucedió á la Virgen Santísima. En cualquier otro caso, sea el que sea, como la Iglesia no lo decida, no debe admitirse una perfección tan grande.

El que tuviese la dicha de estar confirmado en gracia, de vivir como un ángel ó de no tener culpa ninguna, ni grave, ni leve, que pueda servirle de materia de confesion, debe no obstante temer y temblar (3), pensando en su salvación, y hacer Penitencia y detestar la culpa, no por haber pecado, porque como se supone, no ha pecado, sino porque, siendo hombre, puede pecar (4).

(1) Billuart, lugar citado, tomo III, *De Sacram. Peccat.*, Dissert. 1, art. 2, *Dico* 1, dice: *Potestas clavium non extenditur nisi ad eos qui Ecclesie per baptismum subieciuntur*

(2) Salmantionenses, lugar citado, punt. 1, núm. 15

(3) *Cum timore et tremore vestram salutem operamini.*

(4) *Si sine timore est, non poterit justificari.*

(4) En este caso, para evitar el peligro de la vanagloria, debe recordarse aquello de: *Quid habes quod non accepisti? Si autem accepisti, quid gloriaris quasi non accepisti?*

Y para infundir el justo y necesario temor, debe tenerse presente que David, cuyo corazón estaba cortado á medida del corazón de Dios, y que Salomon, que

Cuando se ve, si se da por fortuna el caso, de que no haya ninguna materia cierta, lo cual puede ocurrir en el adulto que no ha cometido pecado ninguno despues de recibir el Bautismo, el confesor debe proceder con grandísima prudencia, procurando:

1.º Que el penitente no se engría ó se envanezca por encontrarse libre de pecado.

2.º Que por el contrario, lo excite á la humildad, reconociendo que *Omne datum optimum et omne donum perfectum descendit a patre luminaum.*

3.º Que no habiendo materia, no dé nunca la absolucion, porque de seguro sería nulo el Sacramento.

4.º Que si hubiese alguna duda acerca de alguna imperfeccion que pudiera considerarse como culpa venial, dé la absolucion, pero solo bajo condicion.

5.º y último. Que advierta no obstante al penitente que, por no recibir en este caso el Sacramento de la Penitencia, no se perjudica en nada, porque la gracia que este Sacramento no le da, se la suple con inmensa ventaja el Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

Como en casos de esta índole es tan fácil el dar entrada en el alma á la soberbia, debe el confesor manifestar y hacer comprender que, aunque el penitente no tenga pecado ninguno, absolutamente ninguno, no debe acercarse nunca á la Sagrada Mesa por su propio consejo, ó sin la expresa autorizacion de su Director espiritual.

En este Sacramento no puede hacerse uso de la materia nula, porque como hemos visto, no es materia. La Penitencia está destinada á borrar pecados, y cuando eieramente no hay pecados, no puede producir ningún efecto, ni aun hacerse por faltarle una parte esencial.

De la materia dudosa puede y debe hacerse uso, al menos siempre que con venga conulgar y no haya materia cierta. En este caso, la forma ha de ser

tuvo la dicha de que el mismo Dios se le presentara y le diese en recompensa de su virtud la sabiduría, fluctuaron y cayeron.

También conviene tener presente lo de *Qui se existimat stare, videat se cadat.*

siempre condicional, diciéndose por ejemplo: *Si hac est vera materia, Ego te absolvo*, etc.

De la materia cierta se debe hacer uso siempre.

En este Sacramento no se habla de materia licita, porque no la hay, ni puede haberla. En los demás Sacramentos se llama materia licita la que bendice la misma Iglesia, y en este, en el de la Penitencia, como su materia es el mismo pecado, la Iglesia no puede nunca bendicirla.

II. La materia de la Penitencia puede ser próxima y remota. De la próxima hablaremos despues.

La remota, que es todo pecado cometido despues del Bautismo, ó en su recepcion, se divide en necesaria y voluntaria.

Materia necesaria es la que por fuerza debe confesarse, de modo que si no se confiesa, el Sacramento es nulo (1). Se comprenden en la materia necesaria:

1.º Todos los pecados mortales, tales cuales están en la conciencia (2).

El Concilio de Trento, fijando este punto, fulmina el anatema contra los que digan que en el Sacramento de la Penitencia, para la remision de los pecados, no se necesita por derecho divino confesar todos y cada uno de los pecados, aun los ocultos, que despues de un diligente exámen, se tengan en la memoria (3).

Conviene advertir, que son materia necesaria no solo los pecados que pudiéramos llamar de obra ó externos, por consistir en acciones externas, sino tambien los que pudieran considerarse

(1) Exceptuáse el caso del olvido natural ó involuntario, en el cual, como ya hemos visto, como el dolor es universal, los pecados olvidados se suponen incluidos en la confesion y se perdonan indirectamente.

(2) *Omnia prout sunt in conscientia.* Concilio Tridentino, *Sesion XIV*, capitulo 5.

(3) *Si quis dixerit, in Sacramento Penitentis ad remissionem peccatorum necessarium non esse iure divino, confiteri omnia, et singula peccata mortalia quorum memoria cum debita, et diligenti premeditatione habeatur, etiam occulta; anathema sit.*

como internos ó de deseo ó consentimiento, por consistir únicamente en un pensamiento culpable ó en un deseo reprobado (1).

2.º Los pecados omitidos por olvido en la confesion, aunque el olvido fuese efecto del miedo de perder la vida ó de cualquiera otra causa grave. Esto consta de la Proposicion XI, condenada por Alejandro VII (2).

3.º Las circunstancias que mudan ó cambian la especie del pecado. El Concilio Tridentino condena á los que nieguen que estas circunstancias deben por necesidad confesarse (3).

El Papa Alejandro VII, en la *Proposicion* 24, condenó á los que sostenian que en los pecados contra la castidad no habia necesidad de manifestar si se trataba de la *mollicie*, la *sodomia*, ó la *bestialidad*, que son circunstancias que varían la especie de la culpa (4).

El mismo Papa, en la *Proposicion* 25, condenó tambien la opinion de los que creian que, tratándose de pecados contra la castidad, no era indispensable el determinar la especie cuando la cópula no llevase la malicia de adulterio, incesto, sacrilegio, etc., sino que se mantuviese dentro de los límites de la simple fornicacion (5).

4.º Las circunstancias que agravan notablemente la culpa, ó que aumentan su malicia, sin variar su especie.

El Concilio Tridentino, al tratar en la *Sesion XIV*, cap. 5, de la materia necesaria, habla de las circunstancias que mudan la especie y no dice nada acerca

(1) *Cum universa mortalia peccata, etiam cogitationis, homines iure filios et Dei inimicos reddant, etc.* Concilio Tridentino, *Sesion XIV*, cap. 5.

(2) *Peccata in confessione omnia, seu nobilita, ob instantis periculum vite, aut ob aliam causam, non tenemur in sequenti confessione exprimere.*

(3) *Et circumstantias quae peccati speciem mutant.* *Sesion XIV*, C. 5.

(4) *Mollicies, sodomia, et bestialitas sunt peccata ejusdem speciei inflama, ideoque sufficit dicere in confessione, se procurasse pollutionem.*

(5) *Qui habuit copulam cum soluta satisfacta confessionis precepto dicens: commisi cum soluta graae peccatum contra castitatem: non explicando copulam.*



de las que solo agravan la culpa. Esto indica que no hay precepto de confesar estas últimas circunstancias. Sin embargo, muchos teólogos sostienen que se deben manifestar y creemos que en realidad conviene el que se manifesten.

En muchos casos su manifestación contribuirá á que el confesor varíe el juicio acerca del pecado.

Además, hay otra razón que nos parece de gran fuerza. El más y el menos no cambian la especie (1). Sin embargo, aunque con el más y con el menos la especie quede siempre la misma, claro es que en el hurto, por ejemplo, el que hurta 20 escudos, en igualdad de circunstancias, comete un pecado muchísimo menor que el que hurta 100 mil. En esta hipótesis, la circunstancia de hurta 100 mil escudos no cambia la especie, pero agrava el pecado y debe manifestarse en la confesión. La Penitencia que se imponga al segundo, tiene que ser necesariamente mucho más considerable que la que se imponga al primero. Sin embargo, téngase en cuenta que para que haya obligación de manifestar al Confesor estas circunstancias, es preciso que agraven el pecado no poco, sino mucho, *notabiliter*.

5.ª La frecuencia ó costumbre de pecar.

Acercas de esto, por ahora solo necesitamos advertir, que claro es que no debe formarse un mismo juicio acerca del penitente, que peca una sola vez ó muy pocas veces y del que haya cometido muchos pecados y peque bebiendo como agua la iniquidad ó por costumbre.

El Papa Inocencio XI, en la *Proposición* 58, condenó la opinión de los que decían que el penitente no tenía obligación de confesar á las preguntas que el Confesor le dirigiese, acerca de la costumbre de pecar (2).

6.ª La reincidencia y la ocasión próxima.

De estas dos cosas hemos de hablar con bastante detenimiento despues.

III. Materia voluntaria es la que se puede confesar, porque es materia su-

(1) *Magis et minus speciem non mutant.*

(2) *Non tenemur confessorio interroganti fateri peccati aliquis consuetudinem.*

iciente, pero que no hay obligación de confesarla, por consistir en culpas, que solo son veniales ó que ya están perdonadas por la confesión sacramental (1).

Hablando de los pecados veniales, dice el Concilio de Trento que no hay obligación de confesarlos, porque no nos excluyen de la gracia de Dios, pero que es lícito y útil el confesarlos, como lo demuestra el ejemplo de los hombres de timorata conciencia (2).

Los Salmanticenses, exponiendo esta doctrina del Concilio Tridentino, demuestran que las culpas veniales, aunque no materia necesaria, pueden servir en la confesión como materia cierta ó suficiente, aunque de todo punto voluntaria (3).

Bonacina, conviniendo, como no podía menos de convenir, en que no hay obligación ninguna de confesar los pecados veniales que no privan de la gracia, aconseja no obstante que se confiesen, porque, como es sabido, entibian la devoción ó disminuyen el fervor de la caridad (4).

El que tenga muchos pecados veniales, aun en el caso de que los manifi-

(1) Advertiéndose que el pecado mortal, aducido despues del Bautismo, aunque esté perdonado por la contrición perfecta ó por Sacramento de vivos, necesita siempre confesarse para sujetarse á las llaves de la Iglesia.—Concilio Tridentino, *Sesión* XIV, cap. V.—De modo que el pecado mortal ya perdonado, solo ó para ser materia necesaria cuando su perdón sea obtenido por medio de la confesión sacramental.

(2) Venialia quidem a gratia Dei non excludimur, quamquam recte, et utiliter, citraque omnem presumptionem in confessione dicuntur, quod plorum hominum usus demonstrat; taceri tamen citra culpam et multis aliis remediis expiari possunt.—*Sesión* XIV, cap. V.

(3) Lugar citado, cap. 4, punt. 2, núm. 19.

(4) *Teología Moralís, De Sacramento Penitentiæ*, disp. 5, Quest. 3, punto 2.

Conviene aquí recordar para los que hagan poco caso ó den escasa importancia á las culpas veniales que, como enseña la Sagrada Escritura, *qui spernit modica parvulum decidet*.

te en la confesión, como materia voluntaria ó única, no tiene obligación de manifestarlos todos de una vez, sino que puede manifestar unos en una confesión y otros en otra (1).

Los pecados ya confesados son materia voluntaria ó suficiente, porque aunque estén ya absueltos, se conservan en la memoria y pueden ser objeto de dolor y de detestación (2).

IV. La materia próxima del Sacramento de la Penitencia, son los actos del penitente, dolor de contrición, la confesión oral y la satisfacción real.

Si se fija bien la atención en estos tres actos, se verá, que suponiendo todos la culpa ó la materia remota, se encaminan á preparar su perdón, doliéndose de ella ó detestándola, que es lo que hace la contrición; manifestándola al sacerdote para sujetarla á las llaves de la Iglesia, que es lo que hace la confesión; y expandiéndola dando satisfacción material y moral de ella, que es lo que hace la satisfacción. De modo que aunque en la materia próxima no se hable del pecado, se exige todo lo indispensable para lograr su absolución.

En otros Sacramentos, la materia próxima no es más que la misma materia remota en el acto de su aplicación. En la Penitencia no puede ser así, porque, como se ha dicho, el Sacramento no se hace del pecado ó con el pecado, sino contra el mismo pecado. Por esto, la materia próxima son los actos del penitente que dan por supuesto el pecado y se encaminan á preparar su destrucción.

El Concilio Tridentino, fijando la doctrina, definiendo el dogma católico en este punto, condena al que diga que para la íntegra y perfecta remisión de los pecados, no se requieren en el penitente tres actos, que son como materia del Sacramento de la Penitencia, á saber: contrición, confesión y satisfac-

(1) Salmanticenses, lugar citado, núm. 21.

(2) *Licet de necessitate non sit iterum eadem confiteri peccata, tamen ut coramdem peccatorum iteretur confessio, reputamus salubre. Extrar. 1, de pro... Inter cunctas, par. Verum, in fine.*

ción, que son las tres partes de la Penitencia (1).

El *Catecismo del Concilio*, explicando las palabras *quasi materia*, dice que no significan que los actos del penitente no sean verdadera materia, sino que no lo son como lo es, por ejemplo, el agua en el Bautismo y el Crisma en la Confirmación (2).

Y esto se comprende bien, porque como la Penitencia es un Sacramento instituido á la manera de juicio, no puede hacerse solo con el pecado ó el delito, sino con las demás cosas que deben preceder al conocimiento del pecado y á la sentencia por parte del juez. Fijándose, pues, en que este Sacramento es como un juicio, se comprenderá y fácilmente la diferencia que existe entre su materia y la materia de los demás Sacramentos.

Estos tres actos del penitente, *cordis contritio, oris confessio et operis satisfactio*, no son igualmente necesarios en la Penitencia.

El primero, ó el dolor, es absolutamente indispensable, hasta el punto de que sin él, jamás puede hacerse el Sacramento. Cualesquiera que sean las circunstancias y por muy extrema que sea la necesidad que se suponga, como no haya dolor, no puede haber Sacramento. En la misma *confesión interpretativa*, la Iglesia, por su gran benignidad, da condicionalmente la absolución, aunque el penitente no manifieste ni pueda manifestar su dolor; sin embargo, siempre hace constar que, si el penitente por su parte no forma dolor, nada se consiguiera, porque la absolución quedará sin efecto, por recaer sobre materia nula.

(1) *Siquis negaverit ad integrum et perfectam peccatorum remissionem, requiri tres actus in penitente quasi materiam Sacramenti Penitentiæ, videlicet, contritionem, confessionem, et satisfactionem, que tres Penitentiæ partes dicuntur; anathema sit. Sesión* XIV, Cánón 4.

(2) *Verè verò hi actus, quasi materia à Sancta Synodo appellatur, quia verè materia rationem non habeant; sed quia ejus generis materiae non sint, que extrinsecus adhibeatur, ut aqua in Baptismo, et Crisma in Confirmatione.—Pars. 2, n. 17.*

La confesion, *oris confessio*, es, ordinariamente hablando, necesaria; pero no lo es de una manera absoluta, puesto que hay casos en los cuales puede prescindirse de ella en todo ó en parte. Se prescinde en parte, cuando no se requiere integridad física ó puede hacerse integridad moral, dejando de manifestar algunas culpas en la confesion; y se prescinde en todo, cuando en una inundacion, un incendio, un terremoto ó una gran batalla, se da á la vez la absolucion á muchas personas que no pueden confesarse, ó cuando en la confesion rigorosa, el penitente ó el enfermo, aunque pueda dar señales de dolor, no puede hablar, ni por lo mismo manifestar sus culpas, ó en la confesion interpretativa en la cual no hay ni confesion, ni siquiera señales de dolor, porque estando el enfermo privado enteramente del uso de los sentidos, no puede dar cuenta ninguna del estado de su alma.

Por último, la satisfaccion, *operis satisfactio*, aunque siempre es necesaria *in voto* ó en el caso de dar satisfaccion á Dios y á los hombres, *in re*, ó en cuanto al cumplimiento de este propósito, no siempre es indispensable, puesto que hay ocasiones en las cuales, aunque se desee, no se puede satisfacer.

Todo esto se explicará despues con la debida extension. Por ahora bastan estas ligeras indicaciones, para hacer resaltar la diferencia que existe entre cada uno de los tres actos del penitente.

#### PUNTO IV.

LA CONTRICION; PRIMER ACTO DEL PENITENTE.

I. La contricion, es el arrepentimiento de los pecados que contra Dios se han cometido (1).

El Concilio Tridentino define la contricion, diciendo que es *dolor del ánimo y detestacion del pecado cometido, con propósito de no volver á pecar* (2).

(1) *Punitio peccatorum contra Deum commissorum.*

(2) *Animi dolor, ac detestatio de peccato commisso, cum proposito non peccandi de cetero. Sessio XIV. Cán. 4.*

Aquí se dice:

1.º Dolor del ánimo, *animi dolor*. Esto no es una redundancia inútil. Psicológicamente hablando, ya se sabe que todo dolor es interno ó del ánimo, pero en el lenguaje vulgar suele distinguirse muchas veces entre el dolor de un miembro, del corazón y del alma. Aquí pues, se habla del dolor del alma, para indicar que es efecto del conocimiento que se tiene del pecado y del propósito de destruir lo que se forma.

2.º Detestacion del pecado, *detestatio*, porque además del dolor del ánimo, que reprueba, viene el dolor ó la aversion del corazón ó la voluntad, que detesta ó aborrece la culpa.

3.º Propósito de no volver á pecar, *cum proposito non peccandi de cetero*, porque, como lo dice la misma razon natural, no habria verdadero dolor ni verdadera detestacion, si no hubiese formal resolucion de no cometer las culpas, que son objeto del dolor ó que se detestan. El arrepentimiento exige reprobacion, y la detestacion supone la exclusion. Por lo tanto, ó no hay dolor ni detestacion, ó necesariamente ha de haber propósito de no pecar.

Sin embargo, el propósito puede ser formal y legitimo, sin necesidad de que sea perpétuo. Cuando se forma, debe haber la resolucion de que sea eficaz y perseverante; pero si despues, por la debilidad humana, se faltase el propósito, la falta posterior no anula el propósito anterior. Exigir la perseverancia ó permanencia en el propósito, equivaldria á pedir una cosa imposible ó sea alejar á los pecadores del Sacramento de la Penitencia.

El propósito de no pecar puede ser explícito ó implícito. El explícito es el mejor, pero basta tambien el implícito ó el que se incluye en el dolor y detestacion de la culpa (1).

El propósito de confesarse, que tambien es necesario para que la contricion produzca su efecto, aunque hay teólogos que sostengan lo contrario, lo más probable es que tambien basta con que sea implícito (2).

(1) *Ligorio, Theologia Moralís, libro VI, tract. IV, cap. I, dub. 2, párr. 2, núm. 450.*

(2) *Salmanticenses, Cursus Theolo-*

Sin embargo, como se trata de una materia tan delicada, lo mejor será siempre seguir el camino más seguro, ó sea el aconsejar que se forma siempre propósito explícito.

II. La contricion se divide en perfecta ó contricion propiamente dicha, ó imperfecta ó atricion.

La perfecta es: *un dolor imperfecto de los pecados concebido solo por amor á Dios, con propósito de confesarse, de satisfacer y de no volver á pecar* (1).

La atricion es: *un dolor imperfecto de los pecados, concebido no solo por amor á Dios como la contricion, sino por miedo al infierno ó temor á la pérdida de la gracia ó de la gloria ó á la deformidad del pecado, con propósito de confesarse, de satisfacer y de no volver á pecar* (2).

La contricion y la atricion se distinguen una de otra en sus motivos, principios y efectos.

En sus motivos, porque el motivo de la contricion es la suma bondad de Dios que por la luz de la fe se nos presenta, como ofendida por nuestras culpas. El de la atricion no se funda solo en el amor de Dios, sino en el temor que se tiene á los castigos de Dios, es decir, á la pérdida de la gloria ó al peligro de la condenacion eterna. La contricion ó dolor perfecto, proscinde por completo de las penas del pecado, y únicamente piensa en Dios, cuya infinita bondad ha sido ofendida. La contricion excluye el pecado y desarta de ofender á Dios aunque no hubiese infierno. La atricion, aunque no excluye el amor de Dios, no detesta el pecado, sino por temor á las penas eternas, que lleva consigo.

Esto no obstante, aunque el motivo de la contricion sea mucho más perfecto que el de la atricion, la atricion es suficiente para el Sacramento, por

*glia Moralís, trat. VI, cap. II, punt. 3, núm. 24.*

(1) *Dolor perfectus de peccatis assumptus propter Deum summe dilectum cum proposito confitendi, et satisfaciendi, et de cetero non peccandi.*

(2) *Dolor imperfectus de peccatis assumptus propter penas inferni, amissionem gratiæ, vel gloriæ, vel propter deformitatem peccati, cum proposito confitendi et satisfaciendi, et de cetero non peccandi.*

que aunque sea por temor, tiene por fin último á Dios que es el autor de la gracia.

Se distinguen la contricion y atricion en sus principios, porque la contricion nace de la virtud misma de la Penitencia, al paso que el origen de la atricion es la voluntad ayudada con el auxilio transeunte sobrenatural (1).

Por último, se distinguen en sus efectos, porque la contricion, aunque no es Sacramento, causa la gracia *ex opere operantis*, mientras que la atricion por sí sola, no produce gracia y solo la causa cuando se une con Sacramento de muertos.

Sin embargo, la atricion no es por su propia naturaleza cosa imperfecta, y si se llama imperfecta es solo con relacion á la contricion que es muchísimo más perfecta.

El Concilio Tridentino, fijando la doctrina de la Iglesia acerca de la atricion en la *Sessio XIV*, Cán. 5, dice lo siguiente:

«Si alguno dijere que la contricion que se forma por el exámen, recuerdo y detestacion de los pecados con que el penitente medita sobre su vida con amargura de su alma, ponderando la multitud, gravedad y fealdad de sus pecados, la pérdida de la eterna bienaventuranza y el peligro de la condenacion eterna con propósito de mejorar la vida, *na es dolor verdadero y útil*, ni prepara para la gracia, *sino que hace al hombre hipócrita y más pecador*, y que en fin, es un dolor efecto de la coaccion y no libre y voluntario, sea excomulgado.» (2).

(1) *Gonet, Theologia Mor., De Penit., Disp. 7, De Contrit., art. 2.*

(2) *Si quis dixerit, eam contritionem, que paratur per discussionem, collectionem, et detestationem peccatorum qua quis recogitat annos suos in amaritudine animæ suæ, ponderando peccatorum suorum gravitatem, multitudinem, fedilitatem, amissionem eternæ beatitudinis, et æternæ damnationis incursum, cum proposito melioris vite, non esse verum, et utilem dolorem, nec preparare ad gratiam; sed facere hominem hypocritam et magis peccatorem; demum illam esse dolorem coactum, et non liberum ac voluntarium; anathema sit.*

De lo cual se infiere:

1.<sup>o</sup> Que la atrición es un dolor verdadero, útil y que prepara para la gracia. Se dice que prepara para la gracia, porque no la causa por sí sola como la contrición, sino juntamente con el Sacramento de muertos.

2.<sup>o</sup> Que no es un dolor involuntario ó arrancado por la violencia. En efecto, el penitente se duele de sus culpas por miedo al infierno, pero este miedo no le quita de ningún modo su voluntad, ni su libre albedrío. El infierno es la pena ó castigo impuesto por la ley de Dios, y el castigo que se impone al que infringe la ley, no solo no destruye la libertad, sino que la supone, por el contrario.

3.<sup>o</sup> y último. Que la atrición no hace al hombre hipócrita ni más pecador.

Con estas palabras repueba y condena el Concilio Tridentino el error de los protestantes que, para dificultar la Penitencia, se obstinaban en hacer creer que la atrición empeora al hombre en vez de mejorarlo. Y que, por lo tanto, solo podía ser útil la contrición perfecta que solo nace del amor á Dios. Este sistema de exigir en el hombre siempre lo más perfecto, va encaminado á procurar que nadie pueda alcanzar la perfección. Pedir desde el principio lo mejor es no querer ni al principio ni al fin lo bueno.

La atrición, aunque se funda en el temor, no lleva consigo ningún género de hipocresía, puesto que excluye todo pecado y aspira á la reforma verdadera de la vida. Los protestantes, como los jansenistas, que tanto rigor mostraban en este punto, aparentando desear que todos los hombres fuesen perfectos ó santos, solo aspiraban á que fuese muy difícil, por no decir imposible, la perfección ó la santidad en el mundo.

El mismo Concilio de Trento, explicando más esta doctrina, dice que la atrición que se concibe ó se forma por consideración á la fealdad de la culpa ó por miedo al infierno, como excluye la voluntad de pecar y lleva consigo la esperanza del perdón, no solo no empeora ni hace más hipócrita al hombre, sino que es un don de Dios y un impulso del Espíritu-Santo, con el cual el penitente se prepara el camino para la justicia. Y aunque por sí solo sin el Sacramento de la Penitencia no puede

justificar al pecador, sin embargo, lo dispone para la gracia de Dios por medio del Sacramento de la Penitencia (1).

Santo Tomás explica esto mismo con las siguientes palabras:

«Suele acontecer que algunos que no están perfectamente contritos ó que no tienen contrición perfecta, consigán la gracia de la contrición por virtud de las llaves de la Iglesia.» (2).

Toda contrición, sea perfecta ó imperfecta, exige en el pecador arrepentimiento y propósito formal de la enmienda. Por esta causa pudo decir el Concilio Tridentino que los protestantes calumniaban á la Iglesia, al suponer que enseñaba que el Sacramento de la Penitencia producía la gracia sin buena disposición, por parte del sujeto que lo recibía (3).

Todos los teólogos católicos están conformes en que, para el valor del Sacramento de la Penitencia, no se requiere la contrición perfecta, que es muy difícil, sino que basta la atrición, que es posible, y dados los auxilios divinos, que á nadie faltan, fácil á todos (4).

(1) *Atritiō quoniam vel ex turpitudine peccati consideratione, vel ex gehenna et penarum metu communitate concepitur; si voluntatem peccandi excludat cum spe veniē, declarat non solum non facere hominem hypocritam, et magis peccatorem, verum etiam donum Dei esse, et Spiritus Sancti impulsum, quo penitens adiutus viam sibi ad iustitiam parat. Et quamvis sine Sacramento Penitentiae per se ad justificationem perducere peccatorem nequeat, tamen eum ad Dei gratiam in Sacramento Penitentiae impetrandam, disponit.—Sesión XIV, C. 4.*

(2) *Quandoque contingit quod aliqui non perfecte contriti, virtute clavium gratiam contritionis consequuntur.—Quodlibetum 4, art. 1.*

(3) *Quamobrem falso quidam callumidit Catholicos scriptores, quasi tradiderint Sacramentum Penitentiae, absque bono motu suscipiendum, gratiam conferre.*

(4) *Nemini desunt sufficientia auxilia.*

*Faciendi quod est in se virtus gra-*

Los teólogos no están enteramente conformes, sin embargo, acerca de alguna de las condiciones que debe tener la atrición. Algunos, como Concina, emplean páginas y hasta tratados enteros, con el solo objeto de demostrar que es insuficiente la atrición cuando es *servil*, formidolosa ó no tiene caridad ó amor de Dios inicial (1). Concina, en el lugar citado, trata con grandísima extensión esta cuestión, cita y examina los textos y opiniones de muchos teólogos y se esfuerza por hacer creer que es contraria á lo que enseña la Sagrada Escritura y lo que han defendido los Santos Padres, la opinión de los que creen que basta la atrición pura, sin exigir la caridad inicial.

San Alfonso Liguorio, que también examina muy de propósito este punto, se aparta bastante de la opinión de Concina, y refutando sus argumentos, hace ver que puede haber verdadera y legítima atrición sin amor inicial, ó sea que no es admisible la doctrina de Concina. Nosotros no creemos oportuno insistir más en este punto por tres razones, á saber:

1.<sup>a</sup> Porque el Papa Alejandro VII, con fecha 5 de Mayo de 1667, prohibió bajo la pena de excomunión mayor, reservada á la Santa Sede, el imponer alguna censura teológica ó calificar de una manera injuriosa ó contumeliosa á cualquiera de las dos expuestas sentencias, es decir, la de los que exigen el amor inicial en la atrición, ó la de los que niegan esta necesidad, que hoy *prevalece la opinión más común* entre los escolásticos (2).

2.<sup>a</sup> Porque, ó mucho nos equivocamos, ó esta cuestión, bien examinada, *Deus non denegat ulteriorem gratiam.*

(1) Concina, *Theologia Christiana*, tomo 9, lib. 1, Dissert. 2, cap. 1 hasta el 11, desde la página 49 hasta la 166 de la edición de 1705.

(2) *Nequis audeat alienius theologice censuræ alteriusve injuriæ aut contumeliæ nota taxare alterutram sententiam, sive negantem necessitatem aliquis dilectionis Dei in attritione ex metu gehennæ concepta, que hodie inter scholasticos communior videtur, sive asserentem dictæ dilectionis necessitatem.*

solo se reduce á una mera cuestión de palabras. Los teólogos que, como los Palmanocienses (1), y Liguorio (2), afirman que la opinión de Concina no es ya probable y que la contraria es moralmente cierta, exponen su doctrina diciendo que la atrición es suficiente cuando tiene algún amor de Dios inicial, aunque no sea *predominante* (3).

3.<sup>a</sup> y última. Porque como la atrición por fuerza incluye todas las virtudes y no excluye ni puede excluir ninguna, claro es que es de todo punto imposible el que haya un dolor sobrenatural, aunque sea imperfecto, que al menos de una manera implícita, no contenga la caridad, que es, como por decirlo así, el compuesto ó el conjunto de todas las virtudes.

Y esto es evidente. El que hace Penitencia no puede tener más objeto que el de justificarse y adquirir la gracia. Para justificarse necesita destasar todos los vicios, porque, como deteste unos y no otros, como excluya de su detestación algún pecado, no tiene verdadero dolor y no recibe Sacramento ni se justifica; y para adquirir ó recibir la gracia, necesita desear explícita ó implícitamente todas las virtudes, porque, como excluya una sola de su deseo, no se conforma con la voluntad de Dios, separa lo que Dios no quiere que se separe, rechaza la virtud que excluye y por lo mismo no va bien dispuesto, y como no recibe Sacramento, no se le confiere la gracia.

Por esto, si el penitente por fuerza ha de detestar y rechazar todos los vicios y amar y desear todas las virtudes, es hasta inconcebible el que pueda formar un acto de atrición, sin acompañarlo de actos implícitos ó explícitos de fe, de esperanza y de caridad.

El dolor de los pecados puede formarse antes de la Confesión, cuando se hace el exámen de conciencia; en el momento de la Confesión, cuando con arrepentimiento y confusión se están manifestando los pecados, y antes de la

(1) Lugar citado, cap. 1, puncto 5, num. 22.

(2) Lugar citado, núm. 440.

(3) Non tamen sine aliquo initiali Dei amore, absque eo quod sit prædominans.

absolución, cuando después de haber sometido las culpas á las llaves de la Iglesia, se espera la sentencia ó el perdón que ha de conceder el Sacerdote.

Para el valor del Sacramento, basta con que el dolor preceda á la absolución, porque, como la absolución ó la forma es la que termina el Sacramento, mientras no se pronuncie la forma, hay tiempo de ir recorriendo las culpas, de confesarlas ó de dolerse de ellas. La Iglesia no ha fijado ningún orden indispensable á los actos del penitente, y por lo mismo, con tal que todos precedan á la absolución, para lo válido, no importa el que se antepongan ó se pongan unos á otros (1).

Sin embargo, el orden lógico y la conveniencia piden que el dolor preceda al exámen, acompañe á la confesión y se reitere y se aumente, y, por decirlo así, se avive antes de la absolución.

En la práctica, casi no se concibe el que un hombre que tenga fe y tema á Dios, empiece á hacer exámen de conciencia, sin haber invocado antes los auxilios de la divina gracia, haber hecho dolor y detestación de sus culpas, y pedido humildemente la gracia del arrepentimiento ó la Penitencia. Sería hasta un acto de temeridad el intentar examinar la conciencia ó recordar los pecados como se examina ó recuerda una cosa puramente profana, que no tenga relación ninguna con la justificación. El hombre de fe, que sabe que su adversario el demonio lo rodea sin cesar, como un león rugiente, buscando ocasión para devorarlo, no puede ni aun pensar en hacer exámen de conciencia, de un modo meramente mundano, y sin haber implorado antes la gracia divina para poder arrepentirse como conviene y no caer en la tentación. Si el mismo Jesús fué tentado en el desierto, después de haber pasado cuarenta días y cuarenta noches en el ayuno y en la oración, ¿cómo no ha de poder serlo el penitente temerario que se atreviese á entrar á examinar su conciencia ó recordar sus culpas, confiando en sus solas fuerzas ó despreciando el divino auxilio? No debe temer, por el contrario, que en castigo de su soberbia ó su confianza, el Señor lo deje en manos de su con-

(1) Salmantienses, lugar citado, capítulo 5, puncto 1, núm. 24.

sejo y permita que sea tentado por Satanás ó que caiga en el olvido, en la distracción ó quizá en la detestación morosa de sus más execrables culpas?

Aquí no hay medio. El que intenta hacer alguna obra buena, como lo es la Penitencia, sin invocar el auxilio del cielo, prueba ó que cree que no necesita á Dios, ó que tiene demasiada confianza en sí mismo. En uno y otro caso, puede estar seguro de que tiene adelantado mucho terreno para caer en la tentación.

Lo propio decimos de la confesión. Necesitado Sacramento, no será indispensable el que el dolor acompañe á la confesión, pero parece hasta imposible el que se puedan confesar con la debida disposición los pecados sin que, mientras se confesan, no haya dolor en el alma, que corresponda al arrepentimiento que expresan las palabras. Si no sucede esto, el corazón estará muy lejos de los labios y se demostrará que por lo menos, se va con muy poco respeto al Santo tribunal de la Penitencia (1).

Por último, el dolor no solo debe preceder á la absolución, sino es que se debe renovar y aumentar en el momento mismo en que acaba de confesarse para que al pronunciar el Sacerdote las palabras de la forma, el penitente se halle todo lo mejor dispuesto que sea posible, no solo para no poner óbice á la gracia, sino para poder recibir mayor gracia.

Ha habido teólogos que han creído que cada pecado debía ser objeto de un acto especial de dolor ó detestación (2). Suarez creía que al menos debía extraerse que la detestación recayese sobre todos los pecados distintamente conocidos (3). Pero la opinión más común y la que en la práctica puede seguirse, es la que enseña que

(1) Requiritur, ut dolor aliquo modo antecedit confessionem, quia exterius peccatorum confessio debet procedere ab interna penitentia, eamque significare, quando quidem materia sacramenti non est nisi peccatorum explicatio, sed accusatio sui ipsius tunc dens ad absolutionem. Ligorio, lugar citado, p. 445.

(2) Sylvio, in 3.<sup>a</sup> Pars., Quest. 2.<sup>a</sup>, art. 6, conel. 1.<sup>a</sup>

(3) 3.<sup>a</sup> Parst., Disp. 4, Sect. 8, núm. 4.

no es necesario que haya tantos actos de dolor, sino que basta que se haga una detestación general de todos los pecados (1).

Santo Tomás, que acepta esta opinión, defendiéndola, dice que todos los pecados convienen en que llevan consigo aversión á Dios, por cuya razón impiden la gracia. De aquí el que, para la justificación, no se requiera que en el mismo momento de la justificación, el penitente piense en cada uno de sus pecados, sino que basta con que tenga presente que por su culpa se ha separado de Dios (2).

El Catecismo del Concilio solo exige que se recuerden y se detesten los pecados en general, reservando para otro tiempo más oportuno (para el exámen por ejemplo) el recordarlos y detestarlos todos uno por uno (3).

En efecto, conviniendo todos los pecados en que llevan consigo aversión ó desvío de Dios, basta con que al recibir la absolución, el penitente, recordando en globo todas sus culpas, las deteste en general, cabalmente por llevar consigo esta aversión ó desvío de Dios.

El mal del pecado está en que aleja de Dios, y el bien de la gracia, por el contrario, en que nos acerca á Dios. Pidiendo bien la atención en esto, se comprenderá fácilmente lo que acabamos de decir.

Cuando, por no haber pecados mortales, no se confiesan más que pecados veniales, se debe formar dolor y detestación de ellos.

Fuera del Sacramento, pueden perdonarse los pecados veniales por un movimiento cualquiera de la gracia ó

de la caridad (1); pero en el Sacramento, como las culpas veniales en el caso propuesto son materia remota, no pueden perdonarse, sin que sobre ellas recaigan los actos del penitente, ó sea el exámen, el dolor, la confesión y la satisfacción.

San Agustín, confirmando esta doctrina, afirma que no hay pecado grande ó pequeño que pueda perdonarse sin Penitencia (2).

Los teólogos disputan, no obstante, sobre si se cometerá culpa grave ó leve cuando se confiesan solo pecados veniales, sin llevar dolor de ellos. Natal Alejandro sostiene que en este caso no se peca sino levemente (3). San Alfonso de Ligorio, no obstante, dice que no puede aceptar esta opinión, y cita en su apoyo á La Croix, Antoine y Lugo, que la califican de enteramente falsa (4).

Y se comprende bien el que esto sea así. Los pecados veniales son materia voluntaria y pueden no confesarse; pero si se confiesan, si no hay otra materia, como no se forma dolor y detestación de ellos, el Sacramento será nulo. Hé aquí por qué quien confiese solo veniales, y no se duela de ellos, pecará gravemente, no por no dolerse de ellos, sino por la irreverencia ó sacrilegio que comete, frustrando ó anulando voluntariamente un Sacramento.

Lo que puede hacerse en este caso es no confesar todos los veniales ó dolerse solo de algunos. En cualquiera de estos casos se salva lo esencial, y es válido el Sacramento. No confesando todos los veniales, á nada se falta, porque no son materia necesaria, y dolándose de solo algunos, se hace lo que se debe, porque con este dolor basta para que la absolución no quede sin efecto (5).

(1) Ligorio, lugar citado, cap. 1, dab. 2, núm. 438.

(2) *Opusculum de Veritate*, Quest. 29, a 5, ad. 4.

(3) Deus cum nostræ salutis cupidissimus sit, nullam moram ad tribuendam veniam nobis interponit, sed peccatorum paternam charitate complectitur simul atque se colligit, et universe peccata sua detestatur, que detestatio tempore, si facultas erit, singula in memoriam reducere ac detestari in animo habeat ad Deum se converterit.

(1) Sufficit aliquis motus gratie vel charitatis ad peccati venialis remissionem.—Santo Tomás, 3.<sup>a</sup> Pars., Q. 87, art. 2.

(2) Nec quemquam putes a quocumque, suo magno, seu parvo peccato, ad correctionem, sine penitentia, posse transire.

(3) *Theologia Moralís, De Penitentia*, art. 7, Reg. 20.

(4) Ligorio, lugar citado, núm. 149.

(5) Ligorio, lugar citado, núm. 149, dubit. 1 et 2.

Santo Tomás, explicando esta doctrina, dice que hay una gran diferencia entre los pecados mortales y los veniales, porque respecto de los primeros hay obligación de abstenerse de todos y de cada uno, al paso que para conseguir el perdón de los veniales, solo se requiere que el hombre proponga abstenerse de los que por el momento llamen su atención, *et stantibus*, pero no de todos, porque esto no lo permite nuestra débil condición. Sin embargo, añade el Santo Doctor, el que confiesa veniales debe tener el propósito de prepararse á disminuir su número (1).

III. El dolor necesita ser formal, interno, sobrenatural, universal, eficaz, *summo appetitive* y junto con algún amor inicial.

**Formal**, porque si no lo es, más bien que dolor sería ficción. Un dolor no formal, no solo no es detestación, sino que ni aun puede concebirse. El dolor no formal, más bien que dolor, es la hipocresía del dolor, y por lo tanto no tiene valor ninguno.

**Interno**, porque se ha de fundar, por lo que tiene de acto humano, en la inteligencia que reprueba y en la voluntad que odia el pecado. De este modo, el hombre coopera á la gracia, y da prueba de su fe y de su amor á Dios, aborreciendo con toda su alma y con todo su corazón la culpa.

Se dice también que debe ser *interno* para indicar que no bastan ni las lágrimas fingidas, ni la compunción aparente, sino que es preciso que lo que exteriormente se muestra, sea el reflejo exacto de lo que en el interior se siente.

Esto, no obstante, aunque el dolor es interno, debe sensibilizarse como acto del penitente, sea por las palabras, con las lágrimas ó por la compunción antes de que se dé la absolución.

**Sobrenatural**, porque debe fundarse

(1) Penitentia de peccatis mortalibus requirit quod homo proponat abstinere ab omnibus et singulis, sed ad penitentiam peccatorum venialium requiritur, quod homo proponat abstinere a singulis, non tamen ab omnibus, quia hoc infirmitas hujus vite, non patitur. Debet tamen habere propositum se preparandi ad venialia mitemenda.—3.<sup>a</sup> Pars, Q. 87, art. 1, ad 1.<sup>m</sup>

en algo que solo sea conocido por la fe. Por ejemplo, si el dolor se concibe por el sentimiento que causa el haber olvidado á Dios, ó por temor de perder la gloria, ó ir al Inferno, será sobrenatural, porque todas estas cosas suponen la fe y solo por la fe se conocen. Además, se llama el dolor sobrenatural, cuando tiene por objeto algún bien ó algún mal que no pertenece á este mundo, sino á la vida futura. Si se desea conseguir la gloria ó se teme la eterna condenación, por ser lo primero un bien y lo segundo un mal, pero uno y otro de la vida futura, el dolor será sobrenatural y por lo tanto legítimo. Por el contrario, si el dolor se concibiese por temor de perder un bien ó de acarrear un mal, uno y otro de este mundo sería natural y por lo tanto nulo. Un padre, por ejemplo, que se arrepiente de haber cometido un homicidio, solo porque este pecado ha causado la ruina de sus hijos ó lo ha conducido á él á la cárcel ó al cadalso, tendrá un dolor meramente natural, y por lo mismo completamente nulo para el Sacramento.

No basta que el dolor natural recaiga sobre una cosa que no sea en sí mala. Inocencio XI, en la *Proposición* 57, condenó el error de los que decían que era probable que bastaba la atrición natural, con tal que fuese honesta (1).

**Universal**, porque debe extenderse á todos los pecados conocidos y no conocidos que se recordan ó se hayan olvidado, sin excluir ninguno, absolutamente ninguno.

Excluir del dolor un solo pecado, cualquiera que sea, equivale á indicar que no se aborrece lo que Dios quiere que se aborrezca, ó que no hay arrepentimiento por haber infringido en un caso determinado la ley divina. Como fácilmente se comprende, esta limitación niega ó anula el dolor, porque, para que el dolor sea verdadero, es indispensable que el penitente, por amor á Dios ó por miedo al Inferno, se arrepienta de todo lo que haya hecho, que sea contrario á ley divina ó que aleje de Dios y acerque al Inferno (2).

(1) Probabile est sufficere attritionem naturalem, modo honestam.

(2) Santo Tomás, *In Supplemento*, Quest. 2, art. 6, in corpore.

**Eficaz**, porque no debe ser nulo ni estéril, sino verdadero y con las fuerzas ó energía necesaria para producir su efecto. Para que el dolor sea eficaz, no se necesita ni que dure por toda la vida, ni que siempre excluya todos los pecados, sino que cuando se hace, ponga el penitente todo su conato en conseguir que sea un verdadero obstáculo para la culpa. Podrá suceder y sucede muchas veces por desgracia, el que se arrepiente en la culpa; pero esto es, no porque al formarse el dolor no fuese eficaz, sino porque, como decía David, la tierra da su fruto (1).

**Summo appetitive**, porque sero quisiera que se excluya el pecado de manera que, mientras exista el dolor, por nada del mundo consienta en ofender de nuevo á Dios.

**Junto con algún amor inicial**, porque como ya hemos dicho, hay teólogos que lo quieren, y porque además parece hasta inconcebible el que se pueda desear la gracia ó hacer Penitencia para reconciliarse con Dios, sin hacer al propio tiempo un acto de amor á Dios.

## PUNTO V.

### LA CONFESION, SEGUNDO ACTO DEL PENITENTE.

I. La Confesión sacramental es la acusación de los propios pecados, hecha al Sacerdote, que sea juez legítimo para obtener su absolución, en virtud de las llaves de la Iglesia (2).

En esta definición se dice:

1.<sup>o</sup> **Acusación**, *accusatio*, para indicar que la Confesión no es un mero relato, sino una verdadera acusación en la cual el penitente es testigo contra sí mismo. En efecto, para que la Confesión sea válida, es indispensable que el penitente enumere sus culpas cual si fuese un fiscal, pidiendo sentencia contra ellas. No debe atenuarlas ni agravarlas, porque esto sería faltar á la verdad, y en la Confesión no se ha de mentir nunca; pero debe exponerlas tales cuales son, con toda su gravedad y deformidad.

(1) Terra dedit fructum suum.

(2) Accusatio propriorum peccatorum facta Sacerdoti, legitimum iudicium, ad eorum absolutionem virtute clavium Ecclesie obtinendam.

para que el Confesor pueda formar juicio exacto acerca de ellas.

2.<sup>o</sup> De los propios pecados, *proprium peccatorum*, porque en la Confesión, el penitente es testigo solo contra sí mismo, no contra otros, y está obligado á manifestar sus propias faltas, no las ajenas. En este punto, debe procurar no hablar de los pecados de otros, sino cuando le sea enteramente indispensable para poder explicar el estado de su conciencia. Y aun en este caso, está obligado á medir mucho sus palabras para que no pueda venirese en conocimiento de quién es la persona extraña á la cual se refiere. Debe omitir su nombre, estado y residencia, á no ser que se vea en la necesidad imprescindible de exponer algunas circunstancias que por fuerza hagan venir en conocimiento de quién es la persona extraña, á la cual alude. Cuando esto suceda, puede el penitente quedar tranquilo, porque por su parte ha hecho todo lo posible para no decir sino lo absolutamente necesario, y porque además, lo que ha dicho queda para siempre sepultado bajo la pesadísima losa del sigilo sacramental.

3.<sup>o</sup> Hecha al Sacerdote, *facta Sacerdoti*, porque el lego, el que no sea Sacerdote, el que no tenga potestad de orden, no es Ministro del Señor, ni puede ser autorizado para perdonar en nombre de Dios las culpas.

4.<sup>o</sup> Que sea legítimo juez, *legitimum iudicium*, porque el Sacerdote, además de la potestad de orden, necesita la potestad de jurisdicción, ó sea las facultades concedidas por el Obispo para que pueda administrar el Santo Sacramento de la Penitencia.

5.<sup>o</sup> Para obtener su absolución, *ad eorum absolutionem obtinendam*, porque la Confesión es un juicio en el cual el Penitente se acusa á sí mismo con el doble fin de que se le imponga la pena que debe sufrir ó se le exija la satisfacción que debe dar y se le perdonen sus culpas ó se le conceda la gracia. La Confesión no debe hacerse con ningún fin natural, sino solo con el fin sobrenatural de conseguir la justificación.

6.<sup>o</sup> y último. En virtud de las llaves de la Iglesia, *virtute clavium Ecclesie*, porque en este Sacramento, la potestad que absolute ó castiga es solo la concedida por Dios á su Santa Iglesia

para que ate ó desate en la tierra lo que ha de ser atado ó desatado en el Cielo.

En esto, es preciso fijar mucho la atención. En la Confesion sacramental no se condena ni se perdona, ni se hace nada en nombre de la autoridad humana ó de las leyes civiles, sino que todo, absolutamente todo, ha de hacerse en virtud de las leyes de la Iglesia, esto es, en nombre de Dios, por la autoridad concedida por Dios á sus ministros, y segun las leyes de Dios y de su Iglesia.

II. Los protestantes rechazan por sistema la Confesion sacramental. Lutero la calificaba de eruelisima (1); Calvino la llamaba tiranía (2), y los discipulos tanto de Lutero como de Calvino, llevaban su fanatismo hasta el extremo de considerarla como un martirio de inocentes (3).

Estas calumnias son la mayor apologia de la Confesion sacramental. En efecto, el protestantismo la odia tanto, porque solo puede hacer prosélitos entre los libertinos, y la Confesion excluye por necesidad el libertinaje. El hombre que se confiesa ama la virtud y detesta el vicio, y el que ama la virtud y detesta el vicio no abandona la Religion católica, que comprime las malas pasiones, para aceptar el protestantismo, que es la vida del desenfreno. La Confesion era un obstáculo insuperable para la perversion y corrupcion de los pueblos. Por esto han hecho siempre tantos esfuerzos por destruirla los herejes de todos los tiempos y paises.

La Confesion fué instituida por el mismo Jesucristo, y se la estado practicando constantemente en la Iglesia, desde los tiempos de los Apóstoles hasta nuestros dias. Los protestantes no podrán señalar nunca un periodo, por corto que sea, en el cual no se conozca la Confesion sacramental. Recordando, en efecto, la historia eclesiástica, se ve que lo mismo está en practica hoy bajo Pio IX, que estaba en la edad media bajo Inocencio III y Gregorio VII, y en los primeros tiempos, bajo San Silvestre y el propio San Pedro.

San Cipriano, Santo Padre y mártir del tercer siglo, escribía ya de la Confesion,

- (1) Cruentissimam carnificinam.
- (2) Tyrannidem.
- (3) Tormentum innocentium.

hablando de los penitentes, que descubrian el peso de su alma para obtener la curacion, tanto de las grandes como de las pequeñas heridas (1), y San Gregorio Niseno, exclamaba ya en el siglo IV: «Considera al Sacerdote como Padre; muéstrale sin temor las cosas más recónditas, y descúbrelas los arcanos del alma, como se descubren al médico las enfermedades más ocultas» (2).

Y si la Confesion sacramental se ha conocido en toda la Iglesia y en todos los siglos, ¿cuál podrá ser su origen? ¿Quién, sino el mismo Jesucristo ha podido hacer una ley ó instituir un Sacramento que comience con la Iglesia y siga en todo y siempre y en todas partes la suerte de la Iglesia?

Los protestantes, que en el siglo XVI combatían la Confesion, prueban con este solo hecho, que ya en aquel siglo era la Confesion ley general en la Iglesia. Del propio modo, los monjes y novacianos, herejes que en el siglo III pretendían limitar la potestad de absolver, diciendo que había pecados que la Iglesia no podía perdonar, demuestran que ya en aquellos tiempos primitivos los fieles confesaban sus culpas.

¿De esta manera, los mismos enemigos de la Religion, contra toda su voluntad, se convierten en testigos indolitos de la verdad revelada!

Hecha esta observacion, que tanta fuerza tiene, nada tan fácil como el refutar y aun confundir á los incrédulos ó herejes que aseguran que la Confesion es una institucion humana.

¿Institucion humana! Pero ¿qué otro lugar origen? Todo hecho necesita un lugar y una fecha. ¿Dónde, en qué tiempo inventaron los hombres la Confesion?

¿Fué despues del siglo XVII? Imposible, porque los protestantes la combatian, suponiendo su existencia en el siglo XVI.

¿Fué despues del siglo XV, ó al menos despues de los siglos XIII, XI,

(1) Animi sui pondus exponunt, salutarem medelam parvis licet et modicis vulneribus exquirunt. — Lib. *De lapsis*.

(2) Summe Sacerdotum ut Patrem: audacter ostende illi, que sunt recóndita: animi arcanam tanquam oculta vulnera medico referte.

VIII ó VI? No puede ser, porque ya en el siglo XV daban testimonio de la Confesion los mismos herejes wicelitas; porque en el siglo XIII legislaba acerca de ella el Papa Inocencio III en el Concilio de Letran; porque en el siglo XII la recomendaba y la exigía lo mismo en sus cartas que en los Concilios, el Papa Gregorio VII; porque en el siglo VI la predicaba á todos los fieles el Papa San Gregorio Magno; porque en el siglo V la explicaba San Agustín; porque en el siglo IV la describía San Gregorio Niseno; porque, en fin, en el siglo III no dejan duda ninguna acerca de su existencia, ni los herejes que erraban al intentar limitar la potestad de la Iglesia, ni mucho menos los Santos Padres y mártires que, como San Cipriano, escribían libros para manifestar cómo habían de ser tratados los penitentes que recaían en la culpa.

Es, pues, evidente que, como hemos dicho, la Confesion sacramental es una institucion admitida, como ley obligatoria para los fieles, en todos los siglos. Luego no es invencion humana, sino institucion que debe su existencia al propio Jesucristo.

III. La Confesion sacramental es como un juicio perfecto, en el cual hay:

- 1.º Causa, que son los pecados.
- 2.º Reo, que es el penitente.
- 3.º Testigo que declara, y fiscal que acusa, que tambien es el mismo penitente.
- 4.º Juez que sentencia, que es el Sacerdote con la jurisdiccion necesaria.
- 5.º y último. Sentencia, que es el fallo del Sacerdote, con el cual, ó absuelve cuando puede hacerlo, ó condena cuando encuentra motivos para ello, suspendiendo ó negando la absolucion.

La Confesion sacramental es además una piscina ó agua de salud, á la cual se acerca el pecador como enfermo cuando necesita sanar ó curar su alma, recibiendo la medicina de la gracia. Por esto, como la enfermedad está en el pecado, el penitente, que es quien únicamente la conoce, la descubre para que el Confesor, como médico, despues de conocerla, pueda sanarla.

En la Confesion sacramental, el penitente que desea la salud, tiene una enfermedad oculta, que es la que se necesita curar. Y, como no conociéndose, no se puede curar, claro es que

el mismo penitente debe manifestarla ó darla á conocer al Confesor para que la cure.

De aqui la necesidad de la Confesion. Como el Confesor no puede por sí penetrar en la conciencia del penitente, es indispensable que éste, que conoce lo que se oculta en el fondo de su alma, lo revele en la Confesion, con el fin de que, si es malo, se le apliquen las medicinas espirituales más propias y más eficaces para corregirlas.

Si los que niegan la utilidad de la Confesion se fijasen en esto, hasta se ruborizarían de negar una verdad tan evidente. En efecto, la Confesion supone dos cosas, á saber:

1.º Que el hombre interior tiene enfermedades de las cuales necesita sanar.

2.º Que el médico espiritual que puede curar estas enfermedades del espíritu, es únicamente el Confesor.

Y si el hombre interior, ó si la conciencia, necesita consejo ó direccion, y si este consejo ó direccion solo puede hallarse en el Confesor, ¿quién podrá negar que el Confesor necesita conocer el estado de la conciencia para poder dirigirlo? Y si necesita conocer el estado de la conciencia, ¿quién se lo podrá revelar sino el mismo penitente, que es el único que lo conoce, porque es el único que sabe lo que ocurre dentro de sí mismo?

Negar, pues, la utilidad de la Confesion, equivale á demostrar que ni aun se comprende la significacion de lo que se niega.

IV. La materia de la Confesion es la misma materia remota del Sacramento de la Penitencia. Puede ser necesaria y voluntaria. Es necesaria la que por fuerza se ha de manifestar en la Confesion, y se llama voluntaria la que puede manifestarse ó no manifestarse, segun el arbitrio del mismo penitente. La materia necesaria es la misma que ya hemos descrito en el punto anterior. Debe, en efecto, mirarse como materia necesaria de la Confesion, todo lo que por precepto divino debe confesarse para obtener la absolucion y conseguir la gracia.

Por no repetir lo que ya hemos dicho, nos limitaremos á añadir algunas observaciones en este lugar.

Ya hemos visto que el penitente tie-